

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNOCELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,EL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE 2020

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinte, se reúnen en el Salón de Plenos de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión extraordinaria previamente convocada al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D^a Alba M^a Doblas Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

1.- DANDO CUENTA DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA N° 2020/1444, DE 16 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS AL AMPARO DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR EL COVID-19 (GEX 2020/8887).- La Junta de Gobierno queda enterada del Decreto de referencia.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA N° 2020/2935, DE 12 DE JUNIO, POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO LA AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN EFECTUADA MEDIANTE DECRETO N° 2020/1444, DE 16 DE MARZO (GEX 2020/8887).- La Junta de Gobierno queda igualmente enterada del Decreto de referencia.

3.- RATIFICACIÓN DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA N° 2020/1909, DE 8 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE EL VISO PARA "ACONDICIONAMIENTO CENTRO ARTESANAL LOS PEDROCHES" (GEX 2020/1412).- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto de la Presidencia n° 2020/1909, de 8 de abril, que presenta el siguiente tenor literal:

"DECRETO.- De conformidad con el informe de la Técnica de Administración General del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, que cuenta con el conforme del Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que constan los siguientes:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Excm. Diputación de Córdoba ha previsto nominativamente en el Presupuesto General de 2020, conceder de forma directa una subvención al

Ayuntamiento de El Viso para financiar la obra de "Acondicionamiento Centro Artesanal Los Pedroches".

Segundo.- En el expediente consta, con fecha 12 de marzo de 2020, Orden de inicio para el estudio y aprobación del mismo, suscrita por el Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial, D. Juan Díaz Caballero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la LGS), el procedimiento para conceder las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado. Por lo que, a la vista de la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial y de la memoria justificativa emitida por el mismo, puede entenderse iniciado el procedimiento.

Segundo.- En base al artículo 36.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, Ley 7/1985), es competencia propia de la Diputación, entre otras, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

Respecto al Ayuntamiento de El Viso, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que tiene atribuido potestad para promover las actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como al artículo 9.21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, por el que ostenta competencia para el fomento del desarrollo económico y social del municipio. Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.

Tercero.- En cuanto al procedimiento de concesión, y en base al artículo 22.2 a) de la LGS, se trata de una subvención nominativa concedida de forma directa, a través de un Convenio, que según dispone el artículo 28.1 de la LGS, es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

Adicionalmente, la Base 28 de las que rigen la Ejecución del Presupuesto General de 2020 dispone que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, atribuyéndole el carácter de base reguladora de la concesión, y regula el modelo tipo de convenio para cuya firma queda facultada la Presidencia u órgano competente para la concesión de este tipo de subvención, siempre que el convenio concreto de que se trate respete dicho modelo tipo.

En base a lo expuesto, el texto del Convenio nominativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), previsto nominativamente en aquél, en la aplicación presupuestaria 310 9331 76207 “Convenio Ayto. El Viso Acondic. Centro Artesanal Los Pedroches”, se adecúa a la literalidad del texto contenido en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2020.

Cuarto.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6 de la misma. Así, atendiendo a la diferencia entre convenio de colaboración y contrato, se considera que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Por ello, se determina el carácter no contractual del presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 50.1 LRJSP.

Quinto.- Constituye el objeto del Convenio regular la colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de El Viso (Córdoba) para acondicionar la primera planta del Centro Artesanal Los Pedroches, con la finalidad de contribuir a la consolidación y preservación de los oficios tradicionales y artesanales de la Comarca de Los Pedroches, como cuero, granito, forja o madera, reforzando la formación en estas materias, así como la competitividad de las artesanías y la creación de empleo, apostando, de esta manera, por una iniciativa de formación especializada.

Por tanto, es un convenio que cumple los requisitos exigidos en el artículo 2 de la LGS:

- Que la entrega de la subvención se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios
- Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un objetivo, concretamente, para la asistencia y cooperación económica al Municipio beneficiario de esta subvención con objeto de la actuación contenida en el mismo.
- Que el proyecto tenga por objeto fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Sexto.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación Provincial está legitimada en virtud del artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Por su parte, D. Juan Díaz Caballero, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de El Viso, ostenta legitimación para representar al municipio, conforme al artículo 21.1 b) de la LRBRL.

Séptimo.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) de la LRBRL y según el artículo 61 1), 11) y 21) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de

noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio, quedando facultado para la firma del mismo según lo previsto en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, ya que este Convenio respeta el modelo-tipo de convenio aprobado reglamentariamente.

Respecto al representante del Ayuntamiento de El Viso, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la LRBRL, el Alcalde de dicho Municipio ostenta capacidad para la firma del Convenio.

Octavo.- La competencia para aprobar el Convenio corresponderá al Presidente de la Diputación, en virtud del artículo 34.1.f) de la LRBRL. No obstante, mediante Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019, se resolvió delegar en la Junta de Gobierno “la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros”, por lo que la competencia para aprobar el presente Convenio le corresponde a la Junta de Gobierno de esta Corporación.

Sin embargo, tenemos que indicar que, tras la declaración por el Gobierno del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se resuelve por esta Diputación Provincial mediante Decreto de la Presidencia, de fecha 16 de marzo, en su punto cuarto, que “la Presidencia de la Diputación queda facultada para adopción de resoluciones y acuerdos imprescindibles sin perjuicio de su posterior ratificación y de la comunicación de la decisión que se adopte por medios electrónicos a los portavoces de los distintos Grupos”, asimismo podrá, “de forma excepcional, aprobar por Resolución asuntos que, aún siendo competencias de los máximos órganos de gobierno, sean necesarios o se aconseje su aprobación, sin perjuicio de su posterior ratificación en los máximos órganos de gobierno en la primera convocatoria que se celebre”.

Por todo lo expuesto, la competencia para la aprobación del presente Convenio corresponde al Presidente de la Diputación Provincial.

Noveno.- El texto del convenio expone que la Diputación de Córdoba se compromete a aportar una cantidad de cien mil euros (100.000 €) como subvención nominativa recogida en el Presupuesto General de 2020 con cargo a la aplicación presupuestaria 310 9331 76207 “Convenio Ayto. El Viso Acondic. Centro Artesanal Los Pedroches”.

Décimo.- A tenor de la Regla 16 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, publicada en BOP nº15 de 23-01-2019, que regula, entre otras, las relativas a las subvenciones nominativas, requiere la “acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro”.

A la vista de los certificados expedidos por la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, que constan en el expediente, el Ayuntamiento de El Viso está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Décimo primero.- La justificación de la subvención concedida deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, a tenor de lo dispuesto en la Estipulación Sexta del Convenio, ya que el importe de la subvención

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, D. Antonio Ruiz Cruz, en nombre y representación de la Corporación Provincial,

Y de otra D. Juan Díaz Caballero, en nombre y representación del Ayuntamiento de El Viso (Córdoba).

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del convenio

El presente Convenio tiene por objeto el "ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO ARTESANAL LOS PEDROCHES", en concreto, la primera planta de dicho centro, con la finalidad de contribuir a la consolidación y preservación de los oficios tradicionales y artesanales de la Comarca de Los Pedroches, como cuero, granito, forja o madera, reforzando la formación en estas materias, así como la competitividad de las artesanías y la creación de empleo, apostando, de esta manera, por una iniciativa de formación especializada.

SEGUNDA.- Competencia de las partes

A tenor del Art. 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, son competencias propias de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios. Asimismo, el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regula las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, siendo de carácter técnica, económica y material.

Respecto al Ayuntamiento de El Viso, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que tiene atribuido potestad para promover las actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como al artículo 9.21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, por el que ostenta competencia para el fomento del desarrollo económico y social del municipio. Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.

TERCERA.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control

Se establecen, de forma alternativa, para realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, los siguientes mecanismos:

1. Indicadores de evaluación de cumplimiento de objetivos generales y a especificar por cada Servicio, Departamento, Unidad en función del objeto del Convenio.
2. Controles parciales y globales a realizar por el/la Jefe/a del Servicio, Departamento, Unidad.

3. En todo caso, para los Convenios con un importe igual o superior a 20.000,00€ se nombrará una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes: el Presidente/a de la Diputación o persona en quien delegue, el máximo representante de la entidad beneficiaria o persona en quien delegue y el Jefe/a del Servicio, Departamento, Unidad, con voz y voto, y que actuará como Secretario/a levantando la correspondiente acta de cada sesión.

Esta Comisión también se creará en el supuesto contemplado en la Cláusula decimotercera del presente Convenio.

CUARTA.- Compatibilidad con otras subvenciones

Las cuantías previstas en la subvención nominativa será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la cuantía acumulada de los mismos, en la que se incluiría la aportación de la Diputación Provincial de Córdoba no supere el 100% del coste total previsto; en tal caso las aportaciones previstas se reducirían en la parte proporcional correspondiente.

QUINTA.- Plazo y modos de pago de la subvención

El proyecto tiene un presupuesto total de 100.000 €, aportando la Diputación la totalidad del coste del proyecto.

El pago de la subvención nominativa por el importe de 100.000 € (CIEN MIL EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 310 9331 76207 "Convenio Ayto. El Viso Acondic. Centro Artesanal Los Pedroches", se realizará a la firma del convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación, y, en el supuesto de que el objeto del convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEXTA.- Plazo y forma de justificación

La justificación de la subvención tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado (o el previsto en el artículo 72 del mismo, en su caso).

La subvención nominativa concedida con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, tendrá el carácter de un importe cierto, se entenderá que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma de este Convenio o desde la finalización de la actividad, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del convenio.

SÉPTIMA.- Publicidad

La entidad beneficiaria deberá tomar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación

de cualquier tipo que sea objeto de la subvención nominativa y las medidas de difusión que se adopten deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

OCTAVA.- Subcontratación de las actividades

A los efectos de este Convenio, se entiende en su caso, que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del Convenio.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad.

La entidad beneficiaria, podrá subcontratar, en su caso, hasta el 100% de la actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la acciones, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

NOVENA.- Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de este Convenio, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, la cual quedará fijada en el Anexo Económico que se incluirá en el expediente de tramitación administrativa del presente Convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos de Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten, salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en este Convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003.
- b) Personas que formen parte de los órganos de gobierno de las entidades o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, tales como empresas asociadas, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. En estas circunstancias la subcontratación tendría la autorización expresa de esta Corporación Provincial.

DÉCIMA.- Responsabilidad patrimonial

En concordancia con lo establecido en el Art. 33.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, citada, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será de la entidad beneficiaria como entidad responsable de dicha ejecución.

El presente convenio queda excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al amparo del artículo 6. No obstante, se aplicarán los principios de esta ley para resolver las dudas que pudieran presentarse.

La Diputación Provincial de Córdoba, no tendrá relación jurídico-laboral alguna con las personas que contraten con la entidad beneficiaria para la ejecución de los compromisos que corresponda desarrollar en virtud de este Convenio de Colaboración, siendo ajena a cuantas reclamaciones puedan derivarse de tales contratos.

UNDÉCIMA.- Criterios de graduación de la justificación

A este Convenio le son de aplicación las normas recogidas por la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia nº 29, de 12 de febrero de 2020, en especial, los criterios de graduación y potestad sancionadora ante los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención nominativa.

DUODÉCIMA.- Cuestiones litigiosas en la interpretación y cumplimiento del Convenio

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo; si no han podido ser resueltas previamente a través de la Comisión de Seguimiento recogidas en la estipulación tercera del presente Convenio.

DECIMOTERCERA.- Vigencia

La vigencia del presente Convenio comprenderá desde la fecha de su firma hasta la fecha de finalización de las actuaciones objeto del presente Convenio, fecha que aparece en el anexo del presente Convenio.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el Anexo, las partes que suscriben el presente Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga, con la limitación recogida en el art. 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Serán causas de resolución del mismo:

- a) El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- b) Incumplimiento de las obligaciones recogidas en el mismo.

En el supuesto de que concurra alguna de estas causas, pero existan actuaciones en curso de ejecución, las partes que suscriben el presente convenio, a propuesta del Jefe del Servicio, Departamento, Unidad, o a propuesta de la Comisión de Seguimiento si esta existiera, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para la finalización de las mismas, conforme al art. 52 apartado tercero de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DECIMOCUARTA.- Memoria justificativa

Para dar cumplimiento al apartado primero del Art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se incluye en el expediente administrativo del presente convenio una Memoria Justificativa como trámite preceptivo para la suscripción del este Convenio.

DECIMOQUINTA.- Igualdad de género

Las entidades firmantes se comprometen a respetar e incorporar en la ejecución del presente convenio, procedimientos de igualdad efectiva de hombres y mujeres y de promoción para la igualdad de género en el ámbito de su actuación.

DECIMOSEXTA.- Apoyo a metas de ODS

Las medidas que atiende el presente convenio apoya a la meta ODS nº8.2, ya que apoya actividades productivas, creación de puestos de trabajo decentes, emprendimiento, creatividad, así como fomenta el crecimiento de las microempresas y pequeñas y medianas empresas. Las entidades firmantes se comprometen a divulgar este apoyo y a considerarlo en las actuaciones que se desarrollen, pudiendo enviar reportaje fotográfico a participamos2030@dipucordoba.es

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados "en el encabezamiento".

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE EL
VISO

Fdo.: Antonio Ruiz Cruz

Fdo.: Juan Díaz Caballero

ANEXO ECONÓMICO
PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD

PRESUPUESTO DE GASTOS del programa, actividad, inversión o actuación, conforme al desglose del proyecto presentado		
C01 Demoliciones y trabajos previos	4%	3.845,43€
C02 Estructura, albañilería y cubierta	9%	7.479,14€
C03 Revestimientos	37%	31.857,28€
C04 Carpinterías	38%	32.952,87€
C05 Instalación de seguridad en caso de incendio	3%	2.234,78€
C06 Instalación de fontanería	1%	1.270,97€
C07 Instalación de electricidad e iluminación	8%	6.868,86€
C08 Seguridad	0,3%	302,26€
C09 Control de calidad	0,1%	107,70€
C10 Gestión de residuos	0,3%	289,80€
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	100%	87.209,09€
IVA de contrata	21,00%	12.790,91€

TOTAL PRESUPUESTO POR ADMINISTRACIÓN

100.000,00€

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Subvención de Diputación Provincial de Córdoba	100.000,00€
Aportación de la Entidad beneficiaria	0,00€

Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será de veinte meses (20).

Plazo de justificación:

En el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria remitirá la documentación que justifique la realización de los gastos y el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo”

4.- RATIFICACIÓN DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA Nº 2020/1910, DE 8 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA PARA LA ADQUISICIÓN DE EDIFICIO DE USOS MUNICIPALES (GEX 2019/19816).- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto de la Presidencia nº 2020/1910, de 8 de abril, que presenta el siguiente contenido:

“DECRETO.- De conformidad con el informe de la Técnica de Administración General del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, que cuenta con el conforme del Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que constan los siguientes:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Excm. Diputación de Córdoba ha previsto nominativamente en el Presupuesto General de 2020, conceder de forma directa una subvención al Ayuntamiento de La Granjuela para financiar la obra de “Adquisición Edificio Usos Municipales”.

Segundo.- En el expediente consta, con fecha 13 de marzo de 2020, Orden de inicio para el estudio y aprobación del mismo, suscrita por el Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial, D. Juan Díaz Caballero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la LGS), el procedimiento para conceder las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se iniciará

de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado. Por lo que, a la vista de la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial y de la memoria justificativa emitida por el mismo, puede entenderse iniciado el procedimiento.

Segundo.- En base al artículo 36.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, Ley 7/1985), es competencia propia de la Diputación, entre otras, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

Respecto al Ayuntamiento de La Granjuela, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que tiene atribuida potestad para la protección y gestión del patrimonio histórico, la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, así como la promoción de la cultura y equipamientos culturales; igualmente, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, recoge como competencia municipal la conservación y promoción del patrimonio histórico y artístico de su término municipal. Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.

Tercero.- En cuanto al procedimiento de concesión, y en base al artículo 22.2 a) de la LGS, se trata de una subvención nominativa concedida de forma directa, a través de un Convenio, que según dispone el artículo 28.1 de la LGS, es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

Adicionalmente, la Base 28 de las que rigen la Ejecución del Presupuesto General de 2020 dispone que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, atribuyéndole el carácter de base reguladora de la concesión, y regula el modelo tipo de convenio para cuya firma queda facultada la Presidencia u órgano competente para la concesión de este tipo de subvención, siempre que el convenio concreto de que se trate respete dicho modelo tipo.

En base a lo expuesto, el texto del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de La Granjuela (Córdoba), previsto nominativamente en aquél, en la aplicación presupuestaria 310 9331 76208 "Convenio Ayto. La Granjuela Adquisición Edificio Usos Municipales", se adecúa a la literalidad del texto contenido en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2020.

Cuarto.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6 de la misma. Así, atendiendo a la diferencia entre convenio de colaboración y contrato, se considera que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad

común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Por ello, se determina el carácter no contractual del presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 50.1 LRJSP.

Quinto.- Constituye el objeto del Convenio regular la colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de La Granjuela (Córdoba) para llevar a cabo la adquisición de un edificio del municipio, teniendo en cuenta las características de singularidad y especificidad histórica, cultural, artística y/o técnica del mismo, para así poder proteger este bien exclusivo de la localidad y destinarlo a usos municipales, ya que se trata de un edificio que estructuralmente forma parte de otro edificio colindante propiedad del Ayuntamiento.

Por tanto, es un convenio que cumple los requisitos exigidos en el artículo 2 de la LGS:

- Que la entrega de la subvención se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios
- Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un objetivo, concretamente, para la asistencia y cooperación económica al Municipio beneficiario de esta subvención con objeto de la actuación contenida en el mismo.
- Que el proyecto tenga por objeto fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Sexto.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación Provincial está legitimada en virtud del artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Por su parte, D. Maximiano Izquierdo Jurado, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de La Granjuela, ostenta legitimación para representar al municipio, conforme al artículo 21.1 b) de la LRBRL.

Séptimo.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) de la LRBRL y según el artículo 61 1), 11) y 21) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio, quedando facultado para la firma del mismo según lo previsto en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, ya que este Convenio respeta el modelo-tipo de convenio aprobado reglamentariamente.

Respecto al representante del Ayuntamiento de La Granjuela, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la LRBRL, el Alcalde de dicho Municipio ostenta capacidad para la firma del Convenio.

Octavo.- La competencia para aprobar el Convenio corresponderá al Presidente de la Diputación, en virtud del artículo 34.1.f) de la LRBRL. No obstante, mediante Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019, se resolvió delegar en la Junta de Gobierno "la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros", por lo que la

competencia para aprobar el presente Convenio le corresponde a la Junta de Gobierno de esta Corporación.

Sin embargo, tenemos que indicar que, tras la declaración por el Gobierno del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se resuelve por esta Diputación Provincial mediante Decreto de la Presidencia, de fecha 16 de marzo, en su punto cuarto, que “la Presidencia de la Diputación queda facultada para adopción de resoluciones y acuerdos imprescindibles sin perjuicio de su posterior ratificación y de la comunicación de la decisión que se adopte por medios electrónicos a los portavoces de los distintos Grupos”, asimismo podrá, “de forma excepcional, aprobar por Resolución asuntos que, aún siendo competencias de los máximos órganos de gobierno, sean necesarios o se aconseje su aprobación, sin perjuicio de su posterior ratificación en los máximos órganos de gobierno en la primera convocatoria que se celebre”.

Por todo lo expuesto, la competencia para la aprobación del presente Convenio corresponde al Presidente de la Diputación Provincial.

Noveno.- El texto del convenio expone que la Diputación de Córdoba se compromete a aportar una cantidad de ciento cinco mil euros (105.000€) como subvención nominativa recogida en el Presupuesto General de 2020 con cargo a la aplicación presupuestaria 310 9331 76208 “Convenio Ayto. La Granjuela Aquisic. Edificios Usos Municipales”.

Décimo.- A tenor de la Regla 16 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, publicada en BOP nº15 de 23-01-2019, que regula, entre otras, las relativas a las subvenciones nominativas, requiere la “acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro”.

A la vista de los certificados expedidos por la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, que constan en el expediente, el Ayuntamiento de La Granjuela está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Décimo primero.- La justificación de la subvención concedida deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, a tenor de lo dispuesto en la Estipulación Sexta del Convenio, ya que el importe de la subvención otorgada es superior a 60.000 euros y, por tanto, no cabe realizar la cuenta simplificada del artículo 75 del Reglamento.

Décimo segundo.- En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los Órganos que celebran el mismo, su competencia, financiación, plazo de vigencia, creación del órgano de seguimiento y control así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes; por todo ello se concluye que puede ser firmado el Convenio.

PRIMERA.- Objeto del convenio

El presente Convenio tiene por objeto llevar a cabo la adquisición de un edificio del municipio, teniendo en cuenta las características de singularidad y especificidad histórica, cultural, artística y/o técnica del mismo, para así poder proteger este bien exclusivo de la localidad y destinarlo a usos municipales, ya que se trata de un edificio que estructuralmente forma parte de otro edificio colindante propiedad del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Competencia de las partes

A tenor del Art. 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, son competencias propias de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios. Asimismo, el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regula las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, siendo de carácter técnica, económica y material.

Respecto al Ayuntamiento de La Granjuela, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que tiene atribuida potestad para la protección y gestión del patrimonio histórico, la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, así como la promoción de la cultura y equipamientos culturales; igualmente, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, recoge como competencia municipal la conservación y promoción del patrimonio histórico y artístico de su término municipal. Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.

TERCERA.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control

Se establecen, de forma alternativa, para realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, los siguientes mecanismos:

1. Indicadores de evaluación de cumplimiento de objetivos generales y a especificar por cada Servicio, Departamento, Unidad en función del objeto del Convenio.
2. Controles parciales y globales a realizar por el/la Jefe/a del Servicio, Departamento, Unidad.
3. En todo caso, para los Convenios con un importe igual o superior a 20.000,00€ se nombrará una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes: el Presidente/a de la Diputación o persona en quien delegue, el máximo representante de la entidad beneficiaria o persona en quien delegue y el Jefe/a del Servicio, Departamento, Unidad, con voz y voto, y que actuará como Secretario/a levantando la correspondiente acta de cada sesión.

Esta Comisión también se creará en el supuesto contemplado en la Cláusula decimotercera del presente Convenio.

CUARTA.- Compatibilidad con otras subvenciones

Las cuantías previstas en la subvención nominativa será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la cuantía acumulada de los mismos, en la que se incluiría la aportación de la Diputación Provincial de Córdoba no supere el 100% del coste total previsto; en tal caso las aportaciones previstas se reducirían en la parte proporcional correspondiente.

QUINTA.- Plazo y modos de pago de la subvención

El proyecto tiene un presupuesto total de 105.126,68 €, aportando la Diputación la cantidad de 105.000 €, aportando la entidad beneficiaria la cantidad de 126,68 €.

El pago de la subvención nominativa por el importe de 105.000 € (CIENTO CINCO MIL EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 310 9331 76208 “*Convenio Ayto. La Granjuela Aquisic. Edificios Usos Municipales*”, se realizará a la firma del convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación, y, en el supuesto de que el objeto del convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEXTA.- Plazo y forma de justificación

La justificación de la subvención tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado (o el previsto en el artículo 72 del mismo, en su caso).

La subvención nominativa concedida con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, tendrá el carácter de un importe cierto, se entenderá que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma de este Convenio o desde la finalización de la actividad, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del convenio.

SÉPTIMA.- Publicidad

La entidad beneficiaria deberá tomar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención nominativa y las medidas de difusión que se adopten deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

OCTAVA.- Subcontratación de las actividades

A los efectos de este Convenio, se entiende en su caso, que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del Convenio.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad.

La entidad beneficiaria, podrá subcontratar, en su caso, hasta el 100% de la actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la acciones, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

NOVENA.- Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de este Convenio, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, la cual quedará fijada en el Anexo Económico que se incluirá en el expediente de tramitación administrativa del presente Convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos de Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten, salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en este Convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003.

b) Personas que formen parte de los órganos de gobierno de las entidades o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, tales como empresas asociadas, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. En estas circunstancias la subcontratación tendrá la autorización expresa de esta Corporación Provincial.

DÉCIMA.- Responsabilidad patrimonial

En concordancia con lo establecido en el Art. 33.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, citada, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será de la entidad beneficiaria como entidad responsable de dicha ejecución.

El presente convenio queda excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al amparo del artículo 6. No obstante, se aplicarán los principios de esta ley para resolver las dudas que pudieran presentarse.

La Diputación Provincial de Córdoba, no tendrá relación jurídico-laboral alguna con las personas que contraten con la entidad beneficiaria para la ejecución de los compromisos que corresponda desarrollar en virtud de este Convenio de Colaboración, siendo ajena a cuantas reclamaciones puedan derivarse de tales contratos.

UNDÉCIMA.- Criterios de graduación de la justificación

A este Convenio le son de aplicación las normas recogidas por la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia nº 29, de 12 de febrero de 2020, en especial, los criterios de graduación y potestad sancionadora ante los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención nominativa.

DUODÉCIMA.- Cuestiones litigiosas en la interpretación y cumplimiento del Convenio

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo; si no han podido ser resueltas previamente a través de la Comisión de Seguimiento recogidas en la estipulación tercera del presente Convenio.

DECIMOTERCERA.- Vigencia

La vigencia del presente Convenio comprenderá desde la fecha de su firma hasta la fecha de finalización de las actuaciones objeto del presente Convenio, fecha que aparece en el anexo del presente Convenio.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el Anexo, las partes que suscriben el presente Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga, con la limitación recogida en el art. 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Serán causas de resolución del mismo:

- a) El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- b) Incumplimiento de las obligaciones recogidas en el mismo.

En el supuesto de que concurra alguna de estas causas, pero existan actuaciones en curso de ejecución, las partes que suscriben el presente convenio, a propuesta del Jefe del Servicio, Departamento, Unidad, o a propuesta de la Comisión de Seguimiento si esta existiera, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para la finalización de las mismas, conforme al art. 52 apartado tercero de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DECIMOCUARTA.- Memoria justificativa

Para dar cumplimiento al apartado primero del Art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se incluye en el expediente administrativo del presente convenio una Memoria Justificativa como trámite preceptivo para la suscripción del este Convenio.

DECIMOQUINTA.- Igualdad de género

Las entidades firmantes se comprometen a respetar e incorporar en la ejecución del presente convenio, procedimientos de igualdad efectiva de hombres y mujeres y de promoción para la igualdad de género en el ámbito de su actuación.

DECIMOSEXTA.- Apoyo a metas de ODS

Las medidas que atiende el presente convenio apoya a la meta ODS nº8.9, ya que se trata de una política encaminada a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y/o los productos locales. Las entidades firmantes se comprometen a divulgar este apoyo y a considerarlo en las actuaciones que se desarrollen, pudiendo enviar reportaje fotográfico a participamos2030@dipucordoba.es

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados "en el encabezamiento".

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA
GRANJUELA

Fdo.: Antonio Ruiz Cruz

Fdo.: Maximiano Izquierdo Jurado

ANEXO ECONÓMICO PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD

PRESUPUESTO DE GASTOS del programa, actividad, inversión o actuación, conforme al desglose del proyecto presentado

Coste adquisición del inmueble	104.526,68€
Costes tramitación escrituras de compraventa e inscripción en el Registro de la Propiedad	600,00 €
COSTE TOTAL	105.126,68€

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Subvención de Diputación Provincial de Córdoba	105.000,00€
Aportación de la Entidad beneficiaria	126,68€

Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será de dieciocho meses (18).

Plazo de justificación:

En el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria remitirá la documentación que justifique la realización de los gastos y el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo.”

5.- RATIFICACIÓN DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA Nº 2020/2141, DE 28 DE ABRIL, POR EL QUE SE PRORROGA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (GEX 2020/14048).- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto de la Presidencia nº 2020/2141, de 28 de abril, que presenta la siguiente literalidad:

“DECRETO

A la vista del expediente y de conformidad con lo propuesto en el informe emitido por la Técnica de Administración General del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil de fecha 24 de abril de 2020, la Presidencia de Diputación de Córdoba, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida por Decreto de 16 de marzo de 2020, en razón a las circunstancias actualmente concurrentes y definidas por el RD. 463/2020, resuelve:

Primero.- Aprobar la prórroga de los Convenios de Colaboración entre la Diputación de Córdoba y la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba y la Asociación Provincial de Amas de Casa Consumidores y Usuarios de Córdoba –AUGUSTA-, por un año más cuyo periodo iría de 01.06.2020 a 31.05.2021 para la gestión de los Puntos de Información al Consumidor en la provincia de Córdoba.

Segundo.- Aprobar que los PIC del Lote 3, sean asumidos por la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba y la Asociación Provincial de Amas de Casa Consumidores y Usuarios de Córdoba –AUGUSTA-, para conseguir

que la continuación de la prestación del servicio, sin afectar a los intereses generales de las personas consumidoras de los municipios del lote 3. Se asume dicha prestación con la condición de prestarlo, hasta tanto que la asociación que gestionaba dicho lote, no obtenga de nuevo su condición de asociación más representativa y pueda formar parte del Consejo Andaluz de Consumo y del Consejo Provincial de Consumo de Córdoba, en su caso, durante el presente convenio de fecha 30.05.2017, cuya duración máxima es de cuatro años y finalizaría el 31.05.2021, con la distribución siguiente:

Lote número 1 + 5 PIC del Lote 3 con la Federación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios AUGUSTA, según el siguiente detalle:

Coste Lote 1 + 5 PIC del Lote 3	
864 horas*29,90 €/hora	25.833,60 €
21 % IVA	5.425,05 €
kilometraje	7.286,88 €
Total	38.545,53 €

Lote número 2 + 5 PIC del Lote 3 con la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba, según el siguiente detalle

Coste Lote 2 + 5 PIC del Lote 3	
900 horas*29,90 €/hora	26.910,00 €
21 % IVA	5.651,10 €
kilometraje	7.095,36 €
Total	39.656,46 €

Tercero.- Aprobar los gastos que conlleva la prestación durante este cuarto año de vigencia, comprendido entre los días 1 de junio de 2020 y 31 de mayo de 2021, que asciende a la cantidad de 78.202.00 euros, según el desglose siguiente:

Total Precio del contrato	67.125,84 €
Cuota IVA 21% sobre 52.743,60 € (horas)	11.076,16 €
Total coste Diputación	78.202,00 €

Cuarto.- Aprobar el texto de la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Diputación y las dos Asociaciones de Consumidores y Usuarios, que se inserta como Anexo al presente Decreto.

Quinto.- Que la presente resolución se lleve a la primera convocatoria de la Junta de Gobierno, para su ratificación.

Sexto.- Notificar la presente resolución que pone fin a la vía administrativa a las entidades beneficiarias del convenio.

ADENDA

Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Diputación de Córdoba y la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios AUGUSTA; para

la protección y defensa de los Derechos de las personas consumidoras a través de los Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos: Puntos de Información al Consumidor en la provincia de Córdoba. Continuando con la gestión de cinco de los PIC del Lote 3.

En Córdoba, a ----- de ----- de 2020

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba (en adelante Diputación de Córdoba), actuando en función de las atribuciones que le confiere la vigente legislación de régimen local, en nombre y representación de dicha Corporación.

Y de otra, la Sra. D^a LOPD, en su calidad de Presidenta de la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Córdoba, en nombre y representación de la misma, con C.I.F: LOPD y domicilio en la calle C/ LOPD, de Córdoba (en adelante Augusta Córdoba).

Se reconocen ambas partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y

EXPONEN

1º.- Diputación Provincial de Córdoba, suscribió el treinta de mayo de 2017, un Convenio de Colaboración con la Asociación Provincial de Amas de Casa, para la gestión de la Red Provincial de los Puntos de Información al Consumidor (en adelante PIC).

2º.- Este convenio tendría una duración de un año, prorrogable por otros tres años más, con un máximo de cuatro anualidades, supeditada cada prórroga a la efectiva consignación presupuestaria. Este punto se recoge en la estipulación sexta de los citados Convenios de Colaboración, en los siguientes términos:

SEXTA.- Duración de la Prestación.

La duración de la prestación será de un año, a partir de la fecha de la formalización de la misma, prorrogable anualmente, como máximo cuatro años, salvo denuncia de cualquiera de las partes con tres meses de antelación.

No obstante lo anterior, la prestación quedará en suspenso si la Diputación no consignase crédito suficiente para cubrir el gasto en alguna de las anualidades que pudieran ser objeto de prórroga.

3º.- Con fecha de 23 de abril de 2020, tuvo entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Córdoba, el acuerdo expreso de la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios AUGUSTA, a la prórroga del convenio, además de continuar con la prestación de cinco de los PIC del lote 3, en los términos recogidos en la Adenda.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Que el Convenio queda prorrogado, por un año más (01.06.2020 a 31.05.2021), por acuerdo de las partes, existiendo la efectiva consignación presupuestaria en los presupuestos 2020.

SEGUNDA.- Que se continúa con la prestación de cinco de los PIC que conforma el Lote 3, para conseguir la prestación del servicio, sin afectar a los intereses generales de las personas consumidoras de los municipios del citado lote. Se asume dicha prestación con la condición de prestarlo, hasta tanto que la asociación que gestionaba dicho lote, no obtenga de nuevo su condición de asociación más representativa y pueda formar parte del Consejo Andaluz de Consumo y del Consejo Provincial de Consumo de Córdoba, en su caso, durante el presente convenio de fecha 30.05.2017, cuya duración máxima es de cuatro años y finalizaría el 31.05.2021.

Lote 1 + 5 PIC del lote 3: Añora, Belalcázar, Hinojosa del Duque, Villaviciosa, Belmez, Montoro, Villa del Río, Villafranca, Fuente-Tójar, El Carpio, Alcaracejos. + 5 municipios del lote 3 (Rute, Benamejí, Luque, Espejo y Castro del Río).

PIC	HORAS ANUALES
Alcaracejos	36
Añora	72
Belalcázar	36
Hinojosa del Duque	72
Villaviciosa	36
Belmez	36
Montoro	72
Villa del Río	72
Villafranca	72
Fuente Tójar	36
El Carpio	36
Rute	72
Benamejí	72
Luque	36
Espejo	36
Castro del Río	72
TOTAL	864 horas

Con un coste de 38.545,53 €, desglosado de la siguiente forma:

Coste Lote 1 + 5 PIC del Lote 3

864 horas*29,90 €/hora	25.833,60 €
21 % IVA	5.425,05 €
kilometraje	7.286,88 €
Total	38.545,53 €

Tercera: La prestación del servicio es de forma presencial en los municipios, en el caso de que por mandato de las autoridades pertinentes y de la propia Corporación,

debido a la situación sanitaria del covid-19, no pudiera prestarse presencialmente se realizaría de forma telemática (vía telefónica y correo electrónico), previa supervisión y autorización del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, para poder continuar con la labor de protección de los derechos de las personas consumidoras.

Habiendo leído la presente Adenda por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por triplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha arriba citados.

POR AUGUSTA CÓRDOBA
CÓRDOBA

POR DIPUTACIÓN DE

Fdo.: D^a LOPD
Presidenta Asociación Augusta-Córdoba

Fdo. D. Antonio Ruiz Cruz
Presidente de Diputación de Córdoba



ADENDA

Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Diputación de Córdoba y la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba, para la protección y defensa de los Derechos de las personas consumidoras a través de los Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos: Puntos de Información al Consumidor en la provincia de Córdoba. Continuando con la gestión de cinco de los PIC del Lote 3.

En Córdoba, a ----- de ----- de 2020

REUNIDOS

De una parte, la Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba (en adelante Diputación de Córdoba), actuando en función de las atribuciones que le confiere la vigente legislación de régimen local, en nombre y representación de dicha Corporación.

Y de otra, el Sr. D. LOPD , en su calidad de Presidente de la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba, en nombre y representación de la misma, con C.I.F: LOPD, y domicilio en la calle LOPD, de Córdoba. (en adelante FACUA Córdoba).

Se reconocen ambas partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y

EXPONEN

1º.- Diputación Provincial de Córdoba, suscribió el treinta de mayo de 2017, un Convenio de Colaboración con la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba, para la gestión de la Red Provincial de los Puntos de Información al Consumidor (en adelante PIC).

2º.- Este convenio tenía una duración de un año, prorrogable por otros tres años más, con un máximo de cuatro anualidades, supeditada cada prórroga a la efectiva consignación presupuestaria. Este punto se recoge en la estipulación sexta de los citados Convenios de Colaboración, en los siguientes términos:

SEXTA.- Duración de la Prestación.

La duración de la prestación será de un año, a partir de la fecha de la formalización de la misma, prorrogable anualmente, como máximo cuatro años, salvo denuncia de cualquiera de las partes con tres meses de antelación.

No obstante lo anterior, la prestación quedará en suspenso si la Diputación no consignase crédito suficiente para cubrir el gasto en alguna de las anualidades que pudieran ser objeto de prórroga.

3º.- Con fecha de 23 de abril de 2020, tuvo entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Córdoba, el acuerdo expreso de la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba, a la prórroga del convenio, además de asumir la prestación de cinco de los PIC del lote 3, en los términos recogidos en la Adenda.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Que el Convenio queda prorrogado, por un año más (01.06.2020 a 31.05.2021), por acuerdo de las partes, existiendo la efectiva consignación presupuestaria en los presupuestos 2020.

SEGUNDA.- Que se continua con la prestación de cinco de los PIC que conforma el Lote 3, para conseguir la prestación del servicio, sin afectar a los intereses generales de las personas consumidoras de los municipios del citado lote. Se asume dicha prestación con la condición de prestarlo, hasta tanto que la asociación que gestionaba dicho lote, no obtenga de nuevo su condición de asociación más representativa y pueda formar parte del Consejo Andaluz de Consumo y del Consejo Provincial de Consumo de Córdoba, en su caso, durante el presente convenio de fecha 30.05.2017, cuya duración máxima es de cuatro años y finalizaría el 31.05.2021.

Lote 2 + 5 PIC del Lote 3: Fuente Obejuna, Bujalance, San Sebastián de los Ballesteros, La Rambla, Montemayor, Montalbán, Santaella, Moriles y Villanueva de Córdoba, Monturque + 5 municipios del Lote 3 (Iznájar, Nueva Carteya, Doña Mencía, Cañete de las Torres y Fernán Nuñez).

PIC	HORAS ANUALES
Fuente Obejuna	72
Bujalance	72
San Sebastián de los Ballesteros	36
La Rambla	72
Montemayor	72
Montalbán	36
Monturque	36
Moriles	72
Santaella	72
Villanueva de Córdoba	72
Iznájar	72
Nueva Carteya	72
Doña Mencía	72
Cañete de las Torres	36
Fernán Nuñez	36
TOTAL	900 horas

Con un coste de 39.656,46€, desglosado de la siguiente forma:

Coste Lote 2 + 5 PIC del Lote 3

900 horas*29,90 €/hora	26.910,00 €
21 % IVA	5.651,10 €
kilometraje	7.095,36 €
Total	39.656,46 €

Tercera: La prestación del servicio es de forma presencial en los municipios, en el caso de que por mandato de las autoridades pertinentes y de la propia Corporación, debido a la situación sanitaria del covid-19, no pudiera prestarse presencialmente se realizaría de forma telemática (vía telefónica y correo electrónico), previa supervisión y

autorización del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, para poder continuar con la labor de protección de los derechos de las personas consumidoras.

Habiendo leído la presente Adenda por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por triplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha arriba citados.

POR FACUA CÓRDOBA

POR DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Fdo.: D. **LOPD**
Presidente Asociación FACUA Córdoba

Fdo. D. Antonio Ruiz Cruz
Presidente de Diputación de Córdoba

6.- RATIFICACIÓN DE DECRETO DE PRESIDENCIA Nº 2020/2530, DE 21 DE MAYO, POR EL QUE SE INICIA Y RESUELVE DEFINITIVAMENTE LA PÉRDIDA PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DURANTE EL AÑO 2019 (GEX 2019/17337).- Igualmente, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto de la Presidencia nº 2020/2530, de 21 de mayo, que presenta el siguiente tenor literal:

“DECRETO

Vista la justificación de **LOPD**, por la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba durante el año 2019, cuyo importe ascendía a 2.140,00 € , y la aceptación expresa por parte de la entidad de la pérdida parcial de derecho al cobro, en base a que hay una desviación entre el importe presupuestado y el importe realmente gastado (-136,60 €), siendo este menor, y considerando el informe emitido por la Técnica Superior de Administración General del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, de fecha 21 de mayo de 2020, así como lo dispuesto en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional de la Diputación de Córdoba y en la Base 17 y 21 de la Convocatoria, la Presidencia de Diputación de Córdoba, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida por Decreto de 16 de marzo de 2020, en razón a las circunstancias actualmente concurrentes y definidas por el RD. 463/2020, resuelve:

PRIMERO: Iniciar y Resolver definitivamente la pérdida parcial de derecho al cobro sin trámite de audiencia de quince días a la entidad, en base al artículo artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la aceptación expresa de pérdida parcial del derecho al cobro, que la entidad manifiesta en la contestación al requerimiento de subsanación de la justificación, el 12 de mayo de 2020. Esta pérdida parcial de derecho al cobro se fundamenta por la causa prevista en el artículo 37.1 c) de la LGS, “c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art. 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención; y la base 17 y 21 de la presente Convocatoria.

SEGUNDO.- Proceder a abonar el importe de la subvención concedida a LOPD, mediante Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de junio de 2019, publicada en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación el pasado 25 de febrero de 2019, a LOPD, con número de expediente PCCC19-001.0096, una vez disminuida la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada, conforme a la Base 17 y 21 de la Convocatoria. El importe de pérdida de derecho al cobro ascendería a 102,45€, por lo que el importe a abonar ascendería a 1.097,55 euros.

Proyecto Solicitado	Concedido	Justificado	Desviación	Ppta Modif Resoluc. (75% sobrante)	Importe a abonar
2.140,00 €	1.200,00 €	2.003,40 €	- 136,60 €	102,45 €	1.097,55 €

TERCERO.- Que la presente resolución se lleve a la primera convocatoria de la Junta de Gobierno, para su ratificación.

CUARTO.- Notificar la presente resolución que pone fin a la vía administrativa a la entidad beneficiaria de la subvención.”

7.- RATIFICACIÓN DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA Nº 2020/2632, DE 27 DE MAYO, POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, DE 10 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APROBÓ LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/4061).- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto de la Presidencia nº 2020/2632, de 27 de mayo, que presenta el siguiente contenido:

“DECRETO.

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día diez de marzo del año en curso adoptó el acuerdo de aprobación de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de Programas, actividades y eventos deportivos durante el año 2020.

Dicha convocatoria tenía un presupuesto global de 345.000 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 145.3412.46206 (305.000 euros); 145.3412.46301 (30.000 euros) y 145.3412.46801 (10.000 euros).

La Presidencia de esta Corporación Provincial con fecha dieciséis de marzo pasado dictó Decreto a consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, en donde con ocasión del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dictado por el Gobierno, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada y teniendo en cuenta la capacidad de autoorganización de esta Corporación, se disponían una serie de

medidas para acomodar la organización y funcionamiento de la misma a la situación creada.

En el punto Tercero de la citada Resolución se disponía que:” De conformidad con acuerdo de Junta de Portavoces del 12-3-2020 así como normativa referenciada se suspende la celebración de sesiones plenarias, Junta de Gobierno y resto de órganos de gobierno provinciales, salvo urgencia y preferentemente en la modalidad de videoconferencia”.

Por su parte, el punto Cuarto a su vez, dispone que la Presidencia de la Diputación queda facultada para adopción de resoluciones y acuerdos imprescindibles sin perjuicio de su posterior rectificación y de la comunicación de la decisión que se adopte por medios electrónicos a los portavoces de los distintos grupos.

Dadas las anteriores circunstancias y por no considerar oportuna la tramitación de la convocatoria referenciada ut supra, por medio del presente Decreto, vengo en disponer:

Primero.- Anular el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de fecha diez de marzo pasado de aprobación de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de Programas, actividades y eventos deportivos durante el año 2020, dejando sin efecto dicho acuerdo.

Segundo.- Proceder, tras los trámites pertinentes, a anular la Retención de Crédito contraída con ocasión de la aprobación del citado expediente.

Tercero.- Dése cuenta a la Junta de Gobierno de la presente Resolución en la primera sesión que celebre.”

8.- RATIFICACIÓN DE DECRETO Nº 2020/2136, DE 28 DE ABRIL, SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE INFRAESTRUCTURAS LINEALES 2019-2020 (GEX 2019/14197).- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto de la Presidencia nº 2020/2136, de 28 de abril, que presenta el siguiente tenor literal:

“DECRETO

Como consecuencia de la excepcional situación creada mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como sus posteriores prórrogas, y visto el informe-propuesta emitido por el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipios, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para los ejercicios 2019-2020, fue aprobada

por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2019 y publicada en el B.O.P. de Córdoba núm. 62 de 1 de abril de 2019.

El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones es de un total de 400.000,00 €. El importe de 200.000,00 € se imputó a la aplicación presupuestaria 350 4541. 46200 denominada “Convocatoria de Subvenciones Inventarios Infraestructuras Lineales” del Presupuesto General de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba de 2019. Asimismo, se consignó la cantidad de 200.000,00 € en el Presupuesto General de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba de 2020.

Segundo.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria de 12 de noviembre de 2019, acordó, entre otros, aprobar la Resolución definitiva de la meritada Convocatoria y conceder las subvenciones a las Entidades Locales beneficiarias que a continuación se relacionan para los ejercicios 2019 y 2020:

ANUALIDAD 2019

ENTIDADES LOCALES SOLICITANTES	TOTAL SUMA PUNTOS	APORT. DIPUTACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL	OTRAS SUBVENCIONES	TOTAL	IMPORTE PROPUESTA SUBVENCIÓN 2019
OBEJO	21	15.790,50 €	1.754,50 €	0,00 €	17.545,00 €	15.790,50 €
VILLARALTO	20,5	12.577,95 €	1.397,55 €	0,00 €	13.975,50 €	12.577,95 €
VALSEQUILLO	20	12.980,88 €	1.442,32 €	0,00 €	14.423,20 €	12.980,88 €
LOS BLAZQUEZ	20	21.037,50 €	2.337,50 €	0,00 €	23.375,00 €	21.037,50 €
VILLAVICIOSA	20	6.705,81 €	1.676,45 €	0,00 €	8.382,26 €	6.705,81 €
BENAMEJI	20	13.552,00 €	3.388,00 €	0,00 €	16.940,00 €	13.552,00 €
ENCINAS REALES	19,5	14.904,00 €	3.726,00 €	0,00 €	18.630,00 €	14.904,00 €
DOS TORRES	19,5	6.368,39 €	1.592,10 €	0,00 €	7.960,49 €	6.368,39 €
LUQUE	19,5	21.250,00 €	5.312,50 €	0,00 €	26.562,50 €	21.250,00 €
FUENTE LA LANCHA	19	1.813,68 €	201,52 €	0,00 €	2.015,20 €	1.813,68 €
SANTAELLA	19	4.059,02 €	1.014,76 €	0,00 €	5.073,78 €	4.059,02 €
RUTE	19	7.140,00 €	3.060,00 €	0,00 €	10.200,00 €	7.140,00 €
LA GRANJUELA	18,5	12.980,88 €	1.442,32 €	0,00 €	14.423,20 €	12.980,88 €
TORRECAMPO	18,5	6.857,82 €	761,97 €	0,00 €	7.619,79 €	6.857,82 €
ESPEJO	18,5	7.997,38 €	1.999,35 €	0,00 €	9.996,73 €	7.997,38 €
MONTEMAYOR	18,5	6.267,80 €	1.566,95 €	0,00 €	7.834,75 €	6.267,80 €
LA GUIJARROSA	18	4.301,55 €	477,95 €	0,00 €	4.779,50 €	4.301,55 €
CARCABUEY	18	9.348,94 €	2.337,24 €	0,00 €	11.686,18 €	9.348,94 €
EL VISO	18	9.587,53 €	2.396,88 €	0,00 €	11.984,41 €	9.587,53 €
					TOTAL	195.521,63 €

ANUALIDAD 2020

ENTIDADES LOCALES SOLICITANTES	TOTAL SUMA PUNTOS	APORT. DIPUTACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL	OTRAS SUBVENC.	TOTAL	IMPORTE PROPUESTA SUBVENCIÓN 2020
DOÑA MENCIA	18	6.374,28 €	1.593,57 €	0,00 €	7.967,85 €	6.374,28 €

FUENTE PALMERA	18	10.500,00 €	4.500,00 €	0,00 €	15.000,00 €	10.500,00 €
CONQUISTA	17,5	2.601,43 €	289,05 €	0,00 €	2.890,48 €	2.601,43 €
GUADALCAZAR	17	14.827,82 €	1.647,54 €	0,00 €	16.475,36 €	14.827,82 €
LA VICTORIA	17	7.453,60 €	1.863,40 €	0,00 €	9.317,00 €	7.453,60 €
PEDRO ABAD	17	6.776,00 €	1.694,00 €	0,00 €	8.470,00 €	6.776,00 €
MONTALBAN	17	8.373,20 €	2.093,30 €	0,00 €	10.466,50 €	8.373,20 €
NUEVA CARTEYA	16,5	6.776,00 €	2.904,00 €	0,00 €	9.680,00 €	6.776,00 €
CASTRO DEL RIO	16,5	2.082,50 €	892,50 €	0,00 €	2.975,00 €	2.082,50 €
HINOJOSA DEL DUQUE	16	3.896,20 €	1.669,80 €	0,00 €	5.566,00 €	3.896,20 €
LA RAMBLA	16	6.776,00 €	2.904,00 €	0,00 €	9.680,00 €	6.776,00 €
POZOBLANCO	16	5.898,75 €	3.176,25 €	0,00 €	9.075,00 €	5.898,75 €
HORNACHUELOS	15,5	8.000,00 €	2.000,00 €	0,00 €	10.000,00 €	8.000,00 €
BUJALANCE	15	14.875,00 €	6.375,00 €	0,00 €	21.250,00 €	14.875,00 €
BAENA	15	21.250,00 €	29.993,50 €	0,00 €	51.243,50 €	21.250,00 €
MONTILLA	15	19.982,95 €	13.321,97 €	0,00 €	33.304,92 €	19.982,95 €
VILLA DEL RIO	14	11.747,89 €	5.034,81 €	0,00 €	16.782,70 €	11.747,89 €
POSADAS	13,5	4.200,00 €	1.800,00 €	0,00 €	6.000,00 €	4.200,00 €
ALMODOVAR DEL RIO	13,5	10.164,00 €	4.356,00 €	0,00 €	14.520,00 €	10.164,00 €
CABRA	13	21.250,00 €	23.967,70 €	0,00 €	45.217,70 €	21.250,00 €
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	12,5	7.865,00 €	4.235,00 €	0,00 €	12.100,00 €	7.865,00 €
PUENTE GENIL	12,5	21.250,00 €	14.166,00 €	0,00 €	35.416,00 €	2.807,75 €
					TOTAL	204.478,37 €

Cuarto.- El plazo de ejecución del objeto subvencionado es distinto para las Entidades Locales que hayan sido beneficiarias en el ejercicio 2019, respecto de aquellas que lo hayan sido en el ejercicio 2020. Por ello, de un lado, tendremos en cuenta la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la subvención para las entidades beneficiarias:

ANUALIDAD 2019

ENTIDADES LOCALES SOLICITANTES	FECHA MAXIMA INICIO ACTIVIDAD	FECHA MÁXIMA FINAL ACTIVIDAD
BENAMEJI	21/02/20	21/05/20
CARCABUEY	20/02/20	20/05/20
DOS TORRES	21/02/20	21/05/20
EL VISO	20/02/20	20/05/20
ENCINAS REALES	21/02/20	21/05/20
ESPEJO	22/02/20	22/05/20
FUENTE LA LANCHA	21/02/20	21/05/20
LA GRANJUELA	21/02/20	21/05/20
LA GUIJARROSA	26/02/20	26/05/20
LOS BLAZQUEZ	21/02/20	21/05/20

LUQUE	20/02/20	20/05/20
MONTEMAYOR	21/02/20	21/05/20
OBEJO	21/02/20	21/05/20
RUTE	20/02/20	20/05/20
SANTAELLA	21/02/20	21/05/20
TORRECAMPO	22/02/20	22/05/20
VALSEQUILLO	23/02/20	23/05/20
VILLARALTO	21/02/20	21/05/20
VILLAVICIOSA	21/02/20	21/05/20

ANUALIDAD 2020

ENTIDADES LOCALES SOLICITANTES	FECHA MAXIMA INICIO ACTIVIDAD	FECHA MÁXIMA FINAL ACTIVIDAD
DOÑA MENCIA	31/03/20	30/09/20
FUENTE PALMERA	31/03/20	30/09/20
CONQUISTA	31/03/20	30/09/20
GUADALCAZAR	31/03/20	30/09/20
LA VICTORIA	31/03/20	30/09/20
PEDRO ABAD	31/03/20	30/09/20
MONTALBAN	31/03/20	30/09/20
NUEVA CARTEYA	31/03/20	30/09/20
CASTRO DEL RIO	31/03/20	30/09/20
HINOJOSA DEL DUQUE	31/03/20	30/09/20
LA RAMBLA	31/03/20	30/09/20
POZOBLANCO	31/03/20	30/09/20
HORNACHUELOS	31/03/20	30/09/20
BUJALANCE	31/03/20	30/09/20
BAENA	31/03/20	30/09/20
MONTILLA	31/03/20	30/09/20
VILLA DEL RIO	31/03/20	30/09/20
POSADAS	31/03/20	30/09/20
ALMODOVAR DEL RIO	31/03/20	30/09/20
CABRA	31/03/20	30/09/20
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	31/03/20	30/09/20
PUENTE GENIL	31/03/20	30/09/20

El Ayuntamiento de Encinas Reales ha solicitado, con fecha de entrada en el Registro General de esta Excm. Diputación Provincial de 31 de enero de 2020 y

número 4410, una prórroga para la ejecución del objeto subvencionado hasta el 9 de julio de 2020.

El Ayuntamiento de Los Blazquez ha solicitado, con fecha de entrada en el Registro General de esta Excm. Diputación Provincial de 10 de marzo de 2020 y número 10586, una prórroga para la ejecución del objeto subvencionado hasta el 31 de agosto de 2020.

El Ayuntamiento de Rute ha solicitado, con fecha de entrada en el Registro General de esta Excm. Diputación Provincial de 2 de marzo de 2020 y número 9234, una prórroga para la ejecución del objeto subvencionado hasta el 30 de septiembre de 2020.

Por su parte, el Ayuntamiento de Bujalance, con fecha de entrada en el Registro General de esta Excm. Diputación Provincial de 13 de abril de 2020 y número 13997, una prórroga para iniciar la ejecución de la actividad subvencionada por el plazo de un mes.

Tercero.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el BOE número 67 de 14 de marzo de 2020, declara el estado de alarma con una duración de quince días naturales. Siendo prorrogado sucesivamente el estado de alarma por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo (BOE núm. 86 e 28 de marzo de 2020) y por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril (BOE núm. 101 de 11 de abril de 2020), con efectos hasta las 0:00 horas del día 26 de abril.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa aplicable al objeto de estudio es la que sigue:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGs)
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22 de septiembre de 2016).
- Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para los ejercicios 2019-2020.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que

se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Segundo.- El artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, dispone que:

“1. En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

2. También podrán ser modificadas, a instancia del beneficiario, las resoluciones y convenios de concesión de subvenciones previstas en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin necesidad de que sea modificado, en su caso, el Real Decreto previsto en el artículo 28.2 de dicha Ley, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos previstos en el apartado anterior. No obstante, en el caso de que el objeto de la subvención sea la financiación de los gastos de funcionamiento de una entidad, el plazo de ejecución establecido inicialmente no podrá ser modificado.

3. La adopción de estas modificaciones no está sujeta a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 y no afecta a la suspensión de los plazos establecida en el apartado 1 de la mencionada disposición adicional.”

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anteriormente transcrito, la base 15 de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para los ejercicios 2019-2020, dedicado a regular el plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada, dispone que:

“1. En el ejercicio 2019, en todo caso el plazo para iniciar la actividad subvencionada no podrá ser superior a tres meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del procedimiento, la cual se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el ejercicio 2020, en todo caso el plazo para iniciar la actividad subvencionada no podrá ser superior al 31 de marzo. En el supuesto que la entidad local beneficiaria para esta anualidad pretenda iniciar los trabajos con anterioridad a este ejercicio, puede hacerlo, aunque el pago de la subvención concedida se realizará en el ejercicio 2020, previa justificación de la misma y una vez entre en vigor el presupuesto general de esta Diputación Provincial.

3.- En el ejercicio 2019, el plazo para finalizar la actividad subvencionada será de seis meses contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención. No obstante, la entidad local beneficiaria podrá solicitar ampliación del plazo para la finalización de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- En el ejercicio 2020, el plazo para finalizar la actividad subvencionada será como máximo el 30 de septiembre. No obstante, la entidad local beneficiaria podrá solicitar ampliación del plazo para la finalización de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y a la vista de que la prórroga del estado de alarma, al menos, se ha prolongado hasta las 0:00 horas del día 26 de abril de 2020, se considera conveniente la ampliación del plazo para la ejecución del objeto subvencionado, y por tanto el de justificación y comprobación de la ejecución del mismo. Ello queda justificado en que la ejecución requiere de una labor de investigación y, en su caso, acceso a documentación archivada en papel, que dificulta a las Entidades Locales beneficiarias la realización de las tareas necesarias para llevar a buen término la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, pudiendo resultar insuficiente el plazo que resta para su finalización.

Asimismo, se justifica esta ampliación del plazo en base al Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, ya que acuerda que las personas trabajadoras que no presten un servicio esencial o se encuentren en algún ámbito de aplicación excluido taxativamente previsto, disfrutarán de un permiso retribuido recuperable. Esta situación ha podido impedir el desempeño de las funciones anteriormente descritas.

Por tanto, la técnica que suscribe, considera conveniente que se acuerde la ampliación del plazo por un periodo de 2 meses más a contar desde el día siguiente a la finalización de la declaración del estado de alarma, a las Entidades Locales beneficiarias en el ejercicio 2019 y 2020, con la particularidad que se analiza a continuación para los Ayuntamientos de Encinas Reales, Los Blázquez, Rute y Bujalance.

Inicialmente, se propone que se amplíe un máximo de 2 meses, teniendo en cuenta que el inicio del estado de alarma se decretó el 14 de marzo de 2020 (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) y que, aunque está vigente hasta las 0:00 horas del día 26 de abril de 2020 (Real Decreto 487/2020,

de 10 de abril), se prevé que se amplíe 15 días más, aunque todavía no se ha autorizado la prórroga por el Congreso de los Diputados y, por tanto, no se ha publicado el Real Decreto que la regule.

Tercero.- En cuanto a las prórrogas solicitadas por los Ayuntamientos de Encinas Reales, Los Blázquez y Rute debemos estar a lo previsto en la Base 15.3 de las que rigen la Convocatoria objeto de este informe, anteriormente transcrito, y que señala que *“En el ejercicio 2019, el plazo para finalizar la actividad subvencionada será de seis meses contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención. No obstante, la entidad local beneficiaria podrá solicitar ampliación del plazo para la finalización de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”*.

El artículo 32 de la Ley 39/2015 dispone, en su apartado primero, que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Asimismo, el artículo 32.3 establece que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

El Ayuntamiento de Encinas Reales recibió la notificación de la Resolución de concesión de la subvención el día 20 de noviembre de 2019. Por lo que, el Ayuntamiento tiene que finalizar inicialmente la actividad subvencionada como máximo el día 21 de mayo de 2020. Este Ayuntamiento solicita la ampliación hasta el 9 de julio de 2020. No obstante, teniendo en cuenta que ha solicitado una prórroga por 1 mes y unos días y que, en base al artículo 54 del Real Decreto-Ley 11/2020, se ha concedido una ampliación del plazo de ejecución de 2 meses, se propone por la técnica que suscribe, que se conceda una ampliación del plazo de ejecución de 3 meses. Por tanto, se propone conceder una ampliación del plazo por 3 meses a contar desde el día siguiente a la finalización de la declaración del estado de alarma.

El Ayuntamiento de Los Blázquez recibió la notificación de la Resolución de concesión de la subvención el día 20 de noviembre de 2019. Por lo que, el Ayuntamiento tiene que finalizar inicialmente la actividad subvencionada como máximo el día 21 de mayo de 2020. Este Ayuntamiento ha solicitado la ampliación hasta el día 31 de agosto de 2020. De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, la ampliación del plazo no podrá exceder de la mitad de los mismos. Por tanto, se propone conceder una ampliación del plazo por 3 meses a contar desde el día siguiente a la finalización de la declaración del estado de alarma.

El Ayuntamiento de Rute recibió la notificación de la Resolución de concesión de la subvención el día 19 de noviembre de 2019. Por lo que, el Ayuntamiento tiene que finalizar inicialmente la actividad subvencionada como máximo el día 20 de mayo de 2020. Este Ayuntamiento ha solicitado la ampliación hasta el día 30 de septiembre de 2020. De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, la ampliación del

plazo no podrá exceder de la mitad de los mismos. Por tanto, se propone conceder una ampliación del plazo por 3 meses a contar desde el día siguiente a la finalización de la declaración del estado de alarma.

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe óbice jurídico para que el órgano concedente de la subvención pueda otorgar las ampliaciones del plazo solicitadas por las meritadas Entidades Locales beneficiarias, pues no exceden de la mitad del plazo inicial y con ello, a criterio de la técnica que suscribe, no se perjudican derechos de terceros, pues la ampliación del plazo de ejecución ya estaba prevista en la Base 15 que rige la presente Convocatoria.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Bujalance ha solicitado una prórroga de un mes para iniciar la actividad subvencionada, en base al artículo 54 del Real Decreto-Ley 11/2020, cuya entrada en vigor fue día de su publicación en el BOE de fecha 14 de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta que el artículo 54.1 del Real Decreto-Ley 11/2020, prevé la posibilidad de que el órgano competente pueda ampliar el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y a la vista de que la base 15.2 de la Convocatoria señala que, en todo caso, el plazo para iniciar la actividad subvencionada no podrá ser superior al 31 de marzo de 2020, la técnica que suscribe, propone que el inicio de la actividad podrá realizarse en un plazo de 18 días contados a partir del día siguiente del fin de la declaración del estado de alarma.

No obstante, es necesario aclarar que este plazo no se sumará a los dos meses de ampliación del plazo para ejecutar la actividad subvencionada, sino que quedan integrada en el mismo plazo.

Quinto.- Los Acuerdos de ampliación del plazo no son susceptibles de recursos, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2019. Ello deberá hacerse constar en las notificaciones que se realicen a las Entidades Locales que han solicitado la ampliación del plazo.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, es competente para adoptar el presente acuerdo el órgano concedente, competencia que ostenta la Junta de Gobierno. No obstante, de conformidad con la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y con el Decreto de la Presidencia, insertado en el Libro de Resoluciones con fecha 16 de marzo de 2020 y número 2020/00001444, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba queda facultado para adoptar las Resoluciones y Acuerdos imprescindibles sin perjuicio de su posterior ratificación.

[.../...]

RESUELVO

Primero.- Acordar la ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada por dos meses, a contar desde el día siguiente a la finalización de la declaración del estado de alarma, para todas aquellas Entidades Locales que han resultado beneficiarias en la anualidad de 2019 y 2020, que a continuación se relacionan.

Asimismo, se amplía el plazo de justificación y comprobación de las subvenciones otorgadas.

ANUALIDAD 2019

ENTIDADES LOCALES SOLICITANTES
OBEJO
VILLARALTO
VALSEQUILLO
VILLAVICIOSA
BENAMEJI
DOS TORRES
LUQUE
FUENTE LA LANCHA
SANTAELLA
LA GRANJUELA
TORRECAMPO
ESPEJO
MONTEMAYOR
LA GUIJARROSA
CARCABUEY
EL VISO

ANUALIDAD 2020

ENTIDADES LOCALES SOLICITANTES
DOÑA MENCIA
FUENTE PALMERA
CONQUISTA
GUADALCAZAR
LA VICTORIA
PEDRO ABAD
MONTALBAN
NUEVA CARTEYA
CASTRO DEL RIO
HINOJOSA DEL DUQUE
LA RAMBLA
POZOBLANCO
HORNACHUELOS
BUJALANCE
BAENA



MONTILLA
VILLA DEL RIO
POSADAS
ALMODOVAR DEL RIO
CABRA
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
PUENTE GENIL

Segundo.- Acordar la ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada por tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización de la declaración del estado de alarma, solicitada por el Ayuntamiento de Encinas Reales. Asimismo, se amplía el plazo de justificación y comprobación de las subvenciones otorgadas.

Tercero.- Acordar la ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada por tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización de la declaración del estado de alarma, solicitada por el Ayuntamiento de Los Blázquez. Asimismo, se amplía el plazo de justificación y comprobación de las subvenciones otorgadas.

Cuarto.- Acordar la ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada por tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización de la declaración del estado de alarma, solicitada por el Ayuntamiento de Rute. Asimismo, se amplía el plazo de justificación y comprobación de las subvenciones otorgadas.

Quinto.- Estimar parcialmente la solicitud de ampliación del plazo para el inicio de la actividad solicitada por el Ayuntamiento de Bujalance, pudiendo iniciarse en el plazo de 18 días contados a partir del día siguiente de la finalización de la declaración del estado de alarma. Este plazo no será adicional a la prórroga de dos meses de ampliación de plazo para ejecutar la actividad subvencionada que ha sido prevista en el primer resuelve, sino que queda integrada en el mismo plazo.

Sexto.- Ratificar la presente Resolución por la Junta de Gobierno de esta Corporación en la primera sesión que se celebre.

Séptimo.- Notificar la presente Resolución a las Entidades Locales beneficiarias en la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para los ejercicios 2019-2020.

Octavo.- Trasladar Departamento de Infraestructuras Rurales, Servicio de Hacienda y Servicio de Intervención.

Contra el presente Acuerdo no cabe recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

9. APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO: “CASAS SEÑORIALES DE CÓRDOBA Y OTRAS PRINCIPALES. TOMO II. DEL RENACIMIENTO A LOS TIEMPOS MODERNOS DE MANUEL RAMOS GIL” (GEX

2020/5236).- Visto el expediente instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos, informe de la Técnica de Administración General adscrita a la Sección de Patrimonio e Inventario, de fecha 26 de febrero del año en curso, conformado por el Sr. Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "Casas señoriales de Córdoba y otras casas principales. Del Renacimiento a los tiempos modernos. Tomo II, de Manuel Ramos Gil" de la colección Colecciones Históricas, fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Cuarta, Area de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior, el día 14 de julio de 2016.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 20 de febrero de 2020 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición*. El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.- El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, asciendo el total a una cantidad de 19.863,47 euros, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario de un ejemplar en la cantidad de 62,07 euros, IVA incluido.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 63,00 euros, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 21 de febrero de 2020, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 63,00 euros, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas*. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía*.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación*, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados*.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

En armonía con lo anterior, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, y conforme ha dictaminado la Comisión Informativa de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el día 11 del pasado mes de marzo, la

Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le viene atribuida por el art. 3 de la "Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma", disponga de ellas para su venta en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 63,00 euros, IVA incluido, del libro "Casas señoriales de Córdoba y otras casas principales. Del Renacimiento a los tiempos modernos. Tomo II, de Manuel Ramos Gil" de la colección Colecciones Históricas, el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.- APROBACIÓN DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "TU PRIMER EMPLEO 2020" (GEX 2020/1334).- Se pasa a tratar el expediente tramitado en el Departamento de Empleo, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 4 del pasado mes de marzo, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

"Primero.- La Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020 al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante L.G.S.) y Reglamento de desarrollo.

Segundo.- El Diputado Delegado de Empleo, con fecha 22 de enero de 2020, ordenó el inicio de la tramitación del expediente de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Tu primer empleo 2020".

Tercero.- El expediente que se propone implica la aprobación del Programa "Tu primer empleo 2020", como iniciativa generadora de empleo, que tiene por finalidad la contratación, por parte de Municipios y Entidades Locales Autónomas con una población inferior a 50.000 habitantes, de:

1. Jóvenes desempleados, de los municipios beneficiarios de la ayuda que se conceda en la presente convocatoria, de la provincia de Córdoba, que tengan cotizado un máximo de 6 meses o de 186 días a lo largo de su vida laboral (incluido todo tipo de cotización) y se encuentren inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, de edades comprendidas entre 18 y 30 años.
2. Personas con discapacidad, de los municipios beneficiarios de la ayuda que se conceda en la presente convocatoria, de la provincia de Córdoba. Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran

invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, según lo dispuesto en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Cuarto.- Según la propuesta del Diputado Delegado de Empleo, el presupuesto global del Programa para el año 2020, asciende a la cantidad de 532.800 €; con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2414 46200 que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020, que se destinarán a abonar los gastos originados por los contratos que se realicen con cargo al citado Programa para varias líneas de subvención. El importe destinado a cada línea de subvenciones es para la concesión de 80 ayudas por línea, por un importe de 266.400 euros para cada línea.

Quinto.- El artículo 36 en su apartado b) establece como competencias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en su último párrafo recoge que “Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalente podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales”. La asistencia económica para la financiación de servicios municipales aparece recogida a su vez en el artículo 11.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L, a efectos de dar mayor cobertura jurídica a este expediente administrativo dentro del ámbito competencial de la Diputación Provincial de Córdoba, en cuanto que es competencia propia de la Diputación: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

En cuanto a la posible duda sobre afectación o no a la materia de empleo, podemos indicar lo siguiente:

Cabe descartar cualesquiera otras competencias, tales como singularmente el empleo, ya que de una lectura detenida del artículo 63 de la Ley Orgánica 2/2007, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía, así como del artículo 27 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, de igual manera en el artículo 7 del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo el contenido de los servicios de empleo se refiere a servicios tales como orientación profesional, colocación y de asesoramiento a empresas, formación y cualificación para el empleo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento. Todas estas funciones serían las que englobarían lo que comúnmente se conoce como competencia sobre empleo, sin que podamos equiparar dicho contenido competencial con posibles efectos señaladamente beneficiosos derivados de la aplicación de los planes o de las subvenciones provinciales, como son la puesta en marcha de iniciativas generadoras de empleo determinadas en contratos de trabajo que sirven, se insiste, a los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal y el fomento del desarrollo económico y social; como vemos la competencia sobre empleo que primariamente quedaría excluida del ámbito municipal, vendrá referida a las cuestiones a las que se refiere el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, pero no al hecho de que

una determinada obra, actividad o servicio de competencia municipal pueda generar empleo o que se canalice o instrumente mediante la generación de determinados empleos, obligación ésta última ineludible de cualquier poder público en aplicación de los principios rectores de la política social y económica y más concretamente la obligación de desarrollo de políticas (artículo 40 Constitución) dirigidas al pleno empleo. Llevado el argumento al extremo sería inviable incluso el sostenimiento de servicios públicos municipales mínimos, ya que para todos ellos es necesaria la creación o mantenimiento de empleo.

También en el artículo 39 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se establece que se podrán establecer las ayudas que se consideren necesarias para promover la colocación de las personas con discapacidad.

Por todo lo anterior, debe entenderse que la convocatoria que se informa se engloba dentro de la categoría de competencia propia de esta institución provincial.

Séptimo.- La competencia para aprobar este Programa, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial.”

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, y de conformidad con lo propuesto tanto en el informe de referencia como en la propuesta del Diputado Delegado de Empleo fechada el día 5 del pasado mes de marzo, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones del Programa “Tu primer empleo 2020”, como iniciativa generadora de empleo, que tiene por finalidad la contratación, por parte de Municipios y Entidades Locales Autónomas con una población inferior a 50.000 habitantes, de:

1. Jóvenes desempleados, de los municipios beneficiarios de la ayuda que se conceda en la presente convocatoria, de la provincia de Córdoba, que tengan cotizado un máximo de 6 meses o de 186 días a lo largo de su vida laboral (incluido todo tipo de cotización) y se encuentren inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, de edades comprendidas entre 18 y 30 años.

2. Personas con discapacidad, de los municipios beneficiarios de la ayuda que se conceda en la presente convocatoria, de la provincia de Córdoba. Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, según lo dispuesto en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con

discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria que obran en el expediente y el presupuesto de 532.800 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2414 46200 Convocatoria de Subvenciones Tu Primer Empleo que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.

11.- RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL CIRCUITO PROVINCIAL DE CULTURA PARA LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS 2019.- En este punto del orden del día se da cuenta de los siguientes expedientes:

11.1.- **LOPD** (GEX 2019/22166).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 30 de abril, que presenta el siguiente tenor literal:

“Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación provincial de Córdoba, de fecha 10 de diciembre del año 2019, se prestó aprobación a la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas (2019), a tenor de la cual, queda excluida **LOPD** al no cumplir los requisitos de la misma.

Con fecha 16 de diciembre de 2019 tiene entrada en el Registro General con n.º 55006, escrito suscrito por la representante de **LOPD** en el que expone que la citada **LOPD** cumple con todos los requisitos establecidos, aportando junto al citado escrito certificados acreditativos de estar al corriente con Hacienda y con la Tesorería General de la Seguridad Social, solicitando que “se modifique resolución del Circuito de cultura 2019 para **LOPD**”, entendiéndose, en aplicación del art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dicho escrito constituye recurso administrativo interpuesto frente a la Diputación Provincial de Córdoba.

Asimismo consta en el expediente Informe suscrito con fecha 24 de abril del año en curso por la Técnica de Cultura en el que, entre otras, se contienen las siguientes consideraciones:

1.- Con fecha 9 de abril de 2019 se aprobó por Junta de Gobierno la Convocatoria de subvenciones del Circuito Provincial de Cultura 2019.

2. Los proyectos presentados por los solicitantes fueron objeto de valoración por parte de los técnicos de la Delegación de Cultura, refrendada por las correspondientes Comisiones de Valoración, que se reunieron para las valoraciones provisional y definitiva, según consta en las actas que figuran en el expediente, y en cumplimiento de las bases de la convocatoria.

3. Antes de formular propuesta de resolución definitiva a la Junta de Gobierno,

se enviaron los expedientes al Servicio de Intervención para proceder a su fiscalización favorable, encontrándose varias Entidades Locales que no cumplían los requisitos para ser beneficiarias de las subvenciones solicitadas...

4. Las entidades que se propusieron para recibir subvención eran las que cumplían los requisitos establecidos en la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para ser beneficiarias de las mismas. La resolución definitiva de la Convocatoria se aprobó el 10 de diciembre de 2019 por la Junta de Gobierno...

5. Con fecha 16 de diciembre de 2019 **LOPD** presenta escrito aportando certificados de estar al corriente con la AEAT y con la SS...

Según la Base Quinta de las que rigen la convocatoria, relativa a beneficiarios y régimen de concesión, *“Podrán optar a estas subvenciones los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, con una población inferior a 20.000 habitantes al objeto de cooperar y prestar la ayuda técnica y económica a los municipios de menor capacidad económica y de gestión, de conformidad con el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Con carácter general, son requisitos indispensables para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones que se convocan:*

1.- No estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el art. 13.2 y de la LGS.

La acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado, la Diputación de Córdoba y la Seguridad Social se efectuará mediante la presentación de declaración responsable que se incluye en el formulario electrónico, en los supuestos previstos en el art. 24 de Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio. La presentación de dicha declaración responsable autorizará al órgano gestor (en caso de que no se haya rechazado su consulta) para recabar los certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.”

Según se certifica, mediante consulta de 21 de noviembre de 2019, la citada **LOPD** no se encontraba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social, expidiéndose certificados negativos a la citada fecha.

El artículo 13.2 de la Ley 38 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone : *“2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora”* y el apartado e) del mismo artículo y número establece *“ e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente”*

En el escrito presentado por **LOPD**, por el contrario, no se justifica que **LOPD** se encontrara al corriente ni en el plazo de presentación de solicitudes ni tampoco en

la fecha en que se efectúa la consulta por la Administración concedente.

En virtud de cuanto antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 c) de la Ley Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y arts. 115 y sg. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme a lo establecido en la Base Decimosexta de las que rigen la Convocatoria de referencia, procede acuerdo de la Junta de Gobierno resolviendo la desestimación del recurso de reposición interpuesto por **LOPD**, con fecha 16 de diciembre de 2019, contra acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de diciembre de 2019 por el que se aprueba la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas (2019).”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno en ejercicio de lo establecido en la Base Decimosexta de las que rigen la Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas (2019), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda la desestimación del recurso de reposición interpuesto por **LOPD**, con fecha 16 de diciembre de 2019, contra acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de diciembre de 2019 por el que se aprueba la resolución definitiva de dicha convocatoria.

11.2.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2019/22152).- Conocido el expediente tramitado en el Departamento de Cultura, se da cuenta de informe-propuesta del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 29 de abril, que se manifiesta en el siguiente sentido:

“Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación provincial de Córdoba, de fecha 10 de diciembre del año 2019, se prestó aprobación a la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas (2019), a tenor de la cual, queda excluido el Ayuntamiento de **LOPD** al no cumplir los requisitos de la misma.

Con fecha 10 de enero de 2020 tiene entrada en el Registro General con n.º 1028, escrito suscrito por la Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de **LOPD** en el que expone, entre otros extremos, que el citado Ayuntamiento cumple con todos los requisitos establecidos, aportando junto al citado escrito certificado acreditativo de estar al corriente con Hacienda, por lo que formula recurso administrativo, frente a la Diputación Provincial de Córdoba de acuerdo con el art. 115.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solicitando su estimación y, por tanto, la inclusión del Ayuntamiento de Baena como beneficiario de la Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas (2019).

Como se indica en el escrito presentado por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de **LOPD**, consta en el expediente certificado positivo expedido por la Agencia Tributaria con fecha 7 de enero del año 2020 acreditativo de que el Ayuntamiento de Baena se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias conforme al artículo 74 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Asimismo consta en el expediente Informe suscrito con fecha 22 de abril del año en curso por la Técnica de Cultura en el que, entre otras, se contienen las siguientes consideraciones:

1.- Con fecha 9 de abril de 2019 se aprobó por Junta de Gobierno la Convocatoria de subvenciones del Circuito Provincial de Cultura 2019.

2. Los proyectos presentados por los solicitantes fueron objeto de valoración por parte de los técnicos de la Delegación de Cultura, refrendada por las correspondientes Comisiones de Valoración, que se reunieron para las valoraciones provisional y definitiva, según consta en las actas que figuran en el expediente, y en cumplimiento de las bases de la convocatoria.

3. Antes de formular propuesta de resolución definitiva a la Junta de Gobierno, se enviaron los expedientes al Servicio de Intervención para proceder a su fiscalización favorable, encontrándose varias Entidades Locales que no cumplían los requisitos para ser beneficiarias de las subvenciones solicitadas...

4. Las entidades que se propusieron para recibir subvención eran las que cumplían los requisitos establecidos en la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para ser beneficiarias de las mismas. La resolución definitiva de la Convocatoria se aprobó el 10 de diciembre de 2019 por la Junta de Gobierno...

5. Con fecha 10 de enero de 2020 el Ayuntamiento de LOPD presenta recurso de reposición aportando certificado de estar al corriente con la AEAT.

Según la Base Quinta de las que rigen la convocatoria .- Beneficiarios y Régimen de concesión, *“Podrán optar a estas subvenciones los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, con una población inferior a 20.000 habitantes al objeto de cooperar y prestar la ayuda técnica y económica a los municipios de menor capacidad económica y de gestión, de conformidad con el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Con carácter general, son requisitos indispensables para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones que se convocan:*

1.- *No estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el art. 13.2 y de la LGS.*

La acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado, la Diputación de Córdoba y la Seguridad Social se efectuará mediante la presentación de declaración responsable que se incluye en el formulario electrónico, en los supuestos previstos en el art. 24 de Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio. La presentación de dicha declaración responsable autorizará al órgano gestor (en caso de que no se haya rechazado su consulta) para recabar los certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.”

Según se certifica, mediante consulta de 21 de noviembre de 2019, el citado

Ayuntamiento de **LOPD** no se encontraba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias expidiéndose certificado negativo a la citada fecha.

El artículo 13.2 de la Ley 38 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone : *“2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora”* y el apartado e) del mismo artículo y número establece *“ e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente”*

En el recurso presentado por el Ayuntamiento de **LOPD** por el contrario no se justifica que el citado Ayuntamiento se encontrara al corriente ni en el plazo de presentación de solicitudes ni tampoco en la fecha en que se efectúa la consulta por la Administración concedente.

En virtud de cuanto antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 c) de la Ley Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y arts. 115 y sg. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme a lo establecido en la Base Decimosexta de las que rigen la Convocatoria de referencia, procede acuerdo de la Junta de Gobierno resolviendo la desestimación del recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de **LOPD** con fecha 10 de enero de 2020 contra acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de diciembre de 2019 por el que se aprueba la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas (2019).”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno en ejercicio de la competencia que le atribuye la Base Decimosexta de las que rigen la Convocatoria de Subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas (2019), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de **LOPD**, con fecha 10 de enero de 2020, contra acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de diciembre de 2019 por el que se aprueba la resolución definitiva de dicha convocatoria.

12.- RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE PROYECTOS SINGULARES DE CULTURA 2019.- En este punto del orden del día se da cuenta de los siguientes expedientes:

12.1.- AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS (GEX 2019/12121).- Se pasa a tratar el expediente tramitado en el Departamento de Cultura, que contiene, entre otros documentos, informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento, fechado el día 6 del pasado mes de mayo, que presenta el siguiente tenor literal:

“Antecedentes de hecho.-

I.- Con fecha 13 de marzo de 2019, fue presentada por parte del Ayuntamiento de Fuente Carreteros Solicitud de subvención para Programas Singulares de Cultura a desarrollar por Ayuntamientos y ELAs para el fomento y puesta en valor de "LA DANZA DE LOS LOCOS" y "EL BAILE DEL OSO"; adjuntándose a la misma toda la documentación preceptiva.

II.- El día 12 de noviembre de 2019 es aprobada la Resolución definitiva por parte de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial acordándose, entre otros, la concesión al Ayuntamiento de Fuente Carreteros de la cantidad de 1.950,00 €, y según se establece en la Base 17 de la citada convocatoria, *los interesados beneficiarios disponen de un plazo de diez días para comunicar su aceptación (Anexo II), una vez publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba. Transcurrido dicho plazo sin haber comunicado dicha aceptación o haberla efectuado fuera del citado plazo se archivará sin más trámite la solicitud, considerándose desistidos del procedimiento.*

Toda vez que en el plazo de aceptación de la subvención dispuesto no se presentó la citada comunicación, se archivó sin más trámite su solicitud en fecha 11 de diciembre de 2019, considerándose desistido del procedimiento.

III.- Mediante escrito de fecha 16 del mismo mes y año, nos fue notificado escrito del Ayuntamiento arriba referenciado en el que se solicita se tenga por aceptada la subvención concedida así como formulado recurso frente al desistimiento incurrido y sea concedida al Ayuntamiento de Fuente Carreteros la misma, aduciendo tanto la falta de medios personales como las dificultades que por parte del mismo se están atravesando a causa del paso de ELA a municipio por parte del mismo.

Legislación aplicable.-

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Fundamentos de Derecho.-

Primero.- La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba acordó, entre otros, la concesión al Ayuntamiento de Fuente Carreteros de la cantidad de 1.950,00 €, y según se establece en la Base 17 de la citada convocatoria, *los interesados beneficiarios disponen de un plazo de diez días para comunicar su aceptación (Anexo II), una vez publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba. Transcurrido dicho plazo sin haber comunicado dicha aceptación o haberla efectuado fuera del citado plazo se archivará sin más trámite la solicitud, considerándose desistidos del procedimiento.*

La Base Decimoséptima establece que "Una vez examinadas las alegaciones presentadas, y/o las propuestas de reformulación, la Comisión de Valoración elevará a la Junta de Gobierno propuesta de resolución definitiva para su aprobación; disponiendo los interesados beneficiarios de un plazo de 10 días para comunicar su aceptación (Anexo II que habrá que cumplimentarlo en Sede Electrónica), una vez publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba.

Transcurrido dicho plazo sin haber comunicado dicha aceptación o haberla efectuado fuera del citado plazo se archivará sin más trámite la solicitud, considerándose desistidos del procedimiento.

Contra esta resolución podrá interponerse por los interesados Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes contado desde la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.

Cualquier solicitud de modificación de la resolución definitiva, en aspectos tales como plazos de ejecución o desarrollo del proyecto, deberá solicitarse mediante escrito dirigido a la Diputada-delegada de cultura de la Diputación Provincial de Córdoba, con indicación de las circunstancias que motivan tal petición. Para la aceptación de cualquier solicitud de esta naturaleza, se requerirá informe favorable del jefe del departamento de cultura de la Diputación provincial de Córdoba."

Siguiendo lo establecido en la citada Base, a los Ayuntamientos que no han aceptado expresamente la subvención en el tiempo establecido para ello se les ha remitido escrito dándoles por desistidos de los procedimientos respectivos; Ayuntamientos que a la vista de dicha notificación, han ido manifestando diversos motivos de oposición al desistimiento, entre otros, que el error cometido incumbe exclusivamente al plazo de aceptación y no a los trámites esenciales que debían ser cumplidos por los ayuntamientos en cuestión para la conformación de la decisión y voluntad de la Corporación Provincial, dado que ésta ya había quedado plasmada en la Resolución definitiva, y la grave consecuencia de la pérdida de la subvención. Así como que se trata de un mero error en el cumplimiento de la formalidad de la aceptación, y que de no haber existido voluntad de obtener la ayuda no se hubiera solicitado ni efectuado ningún trámite al respecto.

En segundo lugar, también ha sido motivo alegado la falta de personal a tal efecto por causas de fuerza mayor, pero quedando clara la intención, considerada ésta desde la misma presentación de la solicitud, acceder y aceptar la subvención. En otros casos, se invocan los principios de eficiencia, celeridad, necesidad y simplificación administrativa contenidos en ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, argumentando que "*Deben entenderse, al menos, aceptada tácitamente la resolución definitiva, dado que coincide con lo solicitado y nada alegó el Ayuntamiento contra la resolución provisional*".

Por otro lado, otros pueden alegar la innecesariedad de un documento de aceptación cuando el Ayuntamiento beneficiario no altera precisamente lo propuesto por la Diputación concedente y coincide, asimismo, con lo solicitado de manera que cabe inferir razonablemente y con base en el principio de buena fe y confianza legítima, que se está aceptando tácitamente la subvención y que una exigencia de aceptación expresa, a más de redundante, resulta contraria a los más elementales principios de eficacia y celeridad.

Concretamente, el Ayuntamiento de Fuente Carreteros aduce, en primer lugar, la reciente creación del mismo y que el consecuente cambio de ELA a municipio ha derivado en una serie de dificultades en cuanto a la tramitación administrativa. Asimismo, el puesto de Secretaria/Intervención no ha sido efectivo hasta octubre de 2019, dificultando aún más la citada tramitación, originándose, por tanto, una serie de problemas de interpretación en cuanto a la convocatoria, y reconociendo el citado Ayuntamiento dejarse influir por diversas resoluciones de la propia Diputación en

cuanto a subvenciones de la misma que se se entienden aceptadas en tanto en cuanto el beneficiario no manifieste su oposición a la misma en plazo.

Segundo.- Es por ello por lo hemos de estar a lo dispuesto en el artículo 24.5 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que establecen que *La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.*

Asimismo, el artículo 24.6 señala que *Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión."*

Es más, el artículo 61 del Reglamento de Subvenciones regula la determinación de la actividad a realizar por el beneficiario, estableciendo que *Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.*

"1. Si la Administración propone al solicitante la reformulación de su solicitud prevista en el artículo 27 de la Ley, y éste no contesta en el plazo que aquélla le haya otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

2. En el caso de que la Administración, a lo largo del procedimiento de concesión, proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabar del beneficiario la aceptación de la subvención. Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero."

Es decir, mientras que la Ley de Subvenciones, en un ámbito más general, alude a la aceptación para los procedimientos de concesión, es en el Reglamento donde se acota el ámbito de la aceptación a aquellos supuestos en los que la administración propone una modificación de las condiciones o de la actividad que se va a subvencionar.

El citado Reglamento no prevé que dicha aceptación sea necesaria en aquellos otros procedimientos en los que la voluntad del solicitante ya ha quedado clara en el procedimiento y va dirigida indubitadamente a la petición y percepción de la subvención. Este es el motivo por el que numerosísimas convocatorias de otras Administraciones obvian el requisito de la aceptación expresa y configuran un mecanismo de aceptación tácita según el cual, si el beneficiario no manifiesta su mecanismo debe ser estudiado y valorado en las convocatorias de subvenciones que efectúe esta Diputación en lo sucesivo para evitar situaciones análogas a la producida.

La Jurisprudencia tampoco ha sido ajena a este principio antiformalista en relación con la aceptación de la subvención. Así, podemos citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia 379/2010, de 15 de febrero 2010, Rec. 413/2006 indica:

"En este caso la resolución de otorgamiento de subvención de fecha 9 de julio de 2003 que concedía la ayuda solicitada, determinaba en su apartado 1.7 lo siguiente: "Todas las condiciones a las que se somete la presente concesión de subvención deberán ser aceptadas expresamente por el beneficiario en el plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación. De no ser así, esta subvención quedará sin efecto". En este caso no consta ciertamente aceptación expresa de la entidad recurrente en el expresado plazo, mas pese a ello el "iter" del procedimiento siguió su curso, no efectuando requerimiento de subsanación alguno por parte de la Administración, presentándose la justificación de la inversión realizada el día 18 de febrero de 2004, y es en fecha 4 de febrero de 2005, cuando se efectúa el requerimiento de subsanación que fue efectivamente cumplimentado aportando escrito de aceptación expresa fechado el día 11 de febrero de 2005.

A tenor del planteamiento precedentemente efectuado se ha de entender que la falta de aceptación expresa en el plazo de treinta días establecido, no puede acarrear la consecuencia revocatoria establecida en la resolución recurrida y ello por las siguientes razones:

A) Porque aun no efectuada expresamente en plazo la aceptación de las condiciones de la subvención, es lo cierto que prosiguió el procedimiento, realizando la inversión y justificando la misma el recurrente, según se colige de la propia resolución recurrida – tercero de los fundamentos de Derecho "in fine"- y solo en fecha muy posterior es cuando se adoptan resoluciones tendentes a la justificación de dicha aceptación.

B) Se ha suscitado, así, una confianza legítima a tenor de la actuación administrativa en la prosecución del procedimiento de reintegro, pudiendo entenderse por todas las actuaciones habidas que ha existido aceptación, cuando menos tácita, de la subvención, sin que pueda en un momento muy ulterior, casi dos años después de la resolución inicial otorgando la subvención revocar la misma por inexistencia de aceptación expresa en plazo."

A análoga conclusión llegó la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de 22 de mayo de 2003, rec. 452/2001, que desde la óptica de la validez del acto conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 30/1992 (LA LEY 3279/1992), cita la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de mayo de 2000, que aun refiriéndose a un supuesto de prestaciones de la seguridad social, considera aplicable al caso analizado, al expresar que *"la aceptación no da validez al acto sino que sólo determina la producción de sus efectos cuando su naturaleza lo requiere y lo exige"*.

En virtud de lo anteriormente expuesto, procede que por la Junta de Gobierno, como órgano competente en base a la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, se adopte el siguiente Acuerdo:

Único.- Estimar las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Fuente Carreteros, debiéndose dar por efectuado el trámite de aceptación de la subvención concedida, y dejando sin efecto la resolución de archivo de los expedientes afectados."

En armonía con lo anterior, y con lo dispuesto en la Base Decimoséptima de las que rigen la Convocatoria, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda estimar las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Fuente Carreteros, debiéndose dar por efectuado el trámite de aceptación de la subvención concedida, y dejando sin efecto la resolución de archivo de los expedientes afectados.

12.2.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2019/12877).- Conocido el expediente de su razón, que contiene, entre otros documentos, informe de la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Cultura, fechado el día 13 del pasado mes de mayo, que presenta el siguiente tenor literal:

“Antecedentes de hecho.-

I.- Con fecha 13 de marzo de 2019, fue presentada por parte del Ayuntamiento de **LOPD** (Córdoba) Solicitud de subvención para Programas Singulares de Cultura a desarrollar por Ayuntamientos y ELAs para el fomento y puesta en valor de **LOPD**; adjuntándose a la misma toda la documentación preceptiva.

II.- La Comisión de Valoración de la convocatoria a las entidades locales de la provincia para el desarrollo de Programas Singulares de Cultura, reunida en fecha 19 de septiembre de 2019, determinó la Resolución Provisional de los proyectos presentados, denegando la solicitud presentada por el Ayuntamiento de **LOPD**.

III.- En fecha 4 de octubre del mismo año, se presenta por parte del citado ayuntamiento escrito de Alegación/Reformulación de la convocatoria de Programas Singulares de Cultura de 2019, alegando, entre otros motivos, que la actividad se remonta al siglo XVI, como primeros antecedentes, y aduciendo que la misma se ha desarrollado durante los dos últimos años con la colaboración de la Delegación de Cultura pero a través de dos programas, Programas singulares y Circuito Provincial, así como que en diversas actividades de la localidad se ha contado con la colaboración de la misma, publicitándose al efecto. Así, el 17 de octubre vuelve a reunirse la Comisión de Valoración, aprobando elevar a Resolución definitiva.

IV.- El día 12 de noviembre de 2019 es aprobada la Resolución Definitiva de la Convocatoria citada, indicándose que el proyecto presentado por el Ayuntamiento de **LOPD** incumple la Base 6ª 2 de la misma, que se refiere a que *la actividad debe contar con una antigüedad de al menos tres ediciones y haber contado, al menos, en las dos últimas ediciones, con la colaboración económica de la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba*; denegándose, por ende, la solicitud del mismo.

V.- Posteriormente, el día 27 de noviembre del mismo año nos es notificado escrito por parte del Ayuntamiento de **LOPD** por el que indica haber recibido acuerdo de la Junta de Gobierno sobre Resolución definitiva de Programas Singulares de Cultura 2019, desestimando su solicitud y presentando, a su vez, Recurso de reposición en el mismo sentido, basándose en la publicidad de la Diputación Provincial que se hace de otras actividades -en concreto, cartelería-.

Legislación aplicable.-

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen

Local.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto general de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2019.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 182, de 22 de Septiembre de 2016.

Fundamentos de Derecho.-

Primero.- Legitimación: Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada, D. LOPD (Córdoba), en representación del mismo de conformidad con el artículo 21.1.b) de la LRBRL y el artículo 41.1) y 12) del ROFRJEL.

Segundo.- El plazo para interponer el recuso de reposición, a tenor del artículo 124.1 LPAC, será de un mes si el acto fuera expreso. Por tanto, LOPD interpone el recurso de reposición el día 27 de noviembre de 2019 contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno sobre Resolución definitiva de Programas Singulares de Cultura 2019, que desestimaba su solicitud. Así, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

Tercero.- El día 12 de noviembre de 2019 es aprobada la Resolución definitiva por parte de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial acordándose, entre otros, la denegación de la subvención solicitada por el Ayuntamiento de LOPD en virtud de lo dispuesto en la Base 6ª de la convocatoria citada, que es del siguiente tenor literal:

“SEXTA.- Requisitos para solicitar la subvención:

Para tener consideración de Programa Singular, la actividad propuesta deberá tener las siguientes características:

1ª.- Tratarse de una actividad significativa y representativa del municipio, que trascienda el interés puramente local y contribuya al posicionamiento de la Entidad Local en el mapa cultural actual.

2ª.- **La actividad deberá contar con una antigüedad de al menos tres ediciones y haber contado, al menos, en las dos últimas ediciones con la colaboración económica de la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba.**

3ª.- Podrá presentarse una sola petición por Entidad Local, para una actuación y/o actividad por año. De no tener la actividad una periodicidad anual, la subvención sólo se percibirá en el ejercicio que se desarrolle.”

En cuanto a las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento recurrente, hemos de decir en primer lugar, que el mismo se refiere a que a la actividad se remonta al siglo XVI, como primeros antecedentes, no dudándose, en ningún

momento, la gran tradición y arraigo de esta actividad en la localidad; pero datar estos antecedentes en siglos anteriores nada justifica el incumplimiento de la base 6ª 2 ya citada, dado que lo la misma exige que **La actividad deberá contar con una antigüedad de al menos tres ediciones;** no habiéndose dado cumplimiento y habiéndose producido cambios en la misma.

En segundo lugar, en cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente punto de la base, es decir, **haber contado, al menos, en las dos últimas ediciones con la colaboración económica de la Delegación de Cultura de la Diputación de Córdoba**, colaboración que se entiende que es en la actividad referida, no en otros programas ni acciones en las cuales la Delegación de Cultura haya podido prestar colaboración, citando el Ayuntamiento de LOPD como ejemplo su participación en la Feria de los Municipios o en el Circuito Cultural.

Así, hemos de estar a lo dispuesto en la propia Ley 38/2003, que en su artículo 17 trata de las Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, estableciendo en sus apartados 2º y 3º, respectivamente, que *Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.* Así como que *La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:*

a) Definición del objeto de la subvención.

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.

Asimismo, el artículo 60 del RD 887/2006, indica que **en las bases reguladoras deberán recogerse los criterios de valoración de las solicitudes.**

A tal efecto, hemos de estar a una numerosa jurisprudencia en cuanto a la denegación de las subvenciones por incumplimiento de lo dispuesto en las bases de la convocatoria de las mismas. Así, podemos citar al Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª -Sentencia 186/2017 de 12 Abril de 2017- que establece, en un supuesto similar, que *No se trata de discrecionalidad de la Administración concedente sino de cumplimiento de las bases por el beneficiario. El reintegro de las subvenciones concedidas no responde a la exigencia de responsabilidad a título de culpa, en todo caso ninguna de las circunstancias alegadas es fuerza mayor, sino a la lógica de que **la ayuda pública viene condicionada desde su inicio por el estricto cumplimiento de las condiciones impuestas en su acto de concesión.***

En el mismo sentido, el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª -Sentencia 1376/2007 de 12 Noviembre de 2007- señala que *se deniega la petición de subvención, por incumplimiento de la base quinta -en ese supuesto análogo-. Pues bien, hay que estar efectivamente a lo establecido en las bases reguladoras de la concesión de la ayuda reseñada, que sirven de fundamento a la resolución denegatoria impugnada.*

Asimismo, es abundante la Doctrina que sigue esta línea, pudiendo citar a Daniel Cuadrado Zuloaga que señala con rotundidad a tal efecto que *Hay que destacar*

asimismo la complejidad de la materia en cuanto que las subvenciones constituyen al propio tiempo una actividad administrativa y una modalidad de gasto público, lo que hace que su acomodo normativo discorra por dos sectores del ordenamiento jurídico: el Derecho Administrativo y el Derecho Financiero.

No obstante, y pese a las dificultades existentes, tomando como referencia la definición legal de subvención contenida en el art. 81.2 a) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria («toda disposición gratuita de fondos públicos realizada por el Estado o sus Organismos Autónomos a favor de personas o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público») puede definirse la subvención en un sentido amplio como una medida administrativa de fomento consistente en la atribución dineraria, por parte de la Administración a un tercero, que se obliga o compromete a realizar una determinada actividad o conducta que redunde en beneficio del interés público.

*En primer lugar, nos encontramos ante el procedimiento de concesión propiamente dicho, en el cual la Administración decide sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos previos que deben reunir los solicitantes para poder ser beneficiarios de la subvención, **requisitos que deben estar perfectamente descritos en la disposición que contenga las bases reguladoras de la convocatoria.***

En estos supuestos, el otorgamiento de subvenciones a favor de un solicitante que incumple alguno de los requisitos previos exigibles constituye una circunstancia que afecta a la validez del acto administrativo de concesión.

Así las cosas, el Consejo de Estado (Dictamen n.º 55.280, de 18 de octubre de 1990) indica que los actos de concesión de subvenciones son actos administrativos puros y declarativos de derechos, y con ello en modo alguno revocables directamente por vía unilateral de la Administración. En sentido análogo, la STS de 6 de junio de 1989 dispone que cuando se trata de dejar sin efecto un acto declarativo de derechos, cual es la concesión de una determinada subvención económica, aduciendo para ello un motivo jurídico como es el negar con posterioridad a aquel acto que el beneficiario del mismo ostentare derecho a la subvención allí concedida, por incumplimiento.

Finalmente, hemos de citar el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía - 0139/2012- que incide en reiterar el significado del establecimiento de **bases reguladoras de la concesión**, del procedimiento administrativo y del control interno como garantía de que las subvenciones se otorgan con objetividad y con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico, pues de otro modo podrían propiciarse actuaciones abusivas, arbitrarias, fraudulentas y hasta delictivas, exentas de controles.

Para ello era preciso sentar bases rigurosas que aseguraran el cumplimiento de la legalidad y la pertinencia, publicidad, justificación y control de tales ayudas. Como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1993, una vez que la subvención ha sido anunciada y regulada normativamente, termina la discrecionalidad y comienza la regla y el reparto concreto, que escapa del puro voluntarismo de la Administración (en el mismo sentido pueden verse las SSTS de 7 de octubre de 2005, 20 de mayo de 2008 y 2 de noviembre de 2011, entre otras). Tales principios no fueron asegurados en el presente caso.

Por otra parte, destaca el papel fundamental que el legislador asigna a las normas reguladoras de la concesión de subvenciones y a las **bases** de las mismas, y

ello, ante la necesidad de concretar extremos tan importantes como la finalidad de interés público o social que justifica el otorgamiento de la subvención; los requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos; las medidas de garantía en favor de los intereses públicos, incluyendo, en su caso, la revisión de subvenciones concedidas, plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y aplicación de los fondos percibidos; criterios que se han de aplicar en la concesión de la subvención, así como la obligación del beneficiario de facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

La significación de las normas y bases correspondientes se destaca en la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1993, al subrayar que una vez que la subvención ha sido anunciada y regulada normativamente, termina la discrecionalidad y comienza la regla y el reparto concreto escapa del puro voluntarismo de la Administración (en el mismo sentido pueden verse las SSTS de 7 de octubre de 2005, 20 de mayo de 2008 y 2 de noviembre de 2011, entre otras). Más concretamente, afirma el Tribunal Supremo, el otorgamiento de la subvención ha de estar determinado por el cumplimiento de todas las condiciones exigidas por la normativa correspondientes -incluyendo las bases- pues de lo contrario resultaría arbitraria y totalmente atentatoria a la seguridad jurídica la discrecionalidad del actuar de la Administración.

En la misma línea, la sentencia del Tribunal Supremo, de 21 de octubre de 2004, señala que la Administración está obligada a seguir los criterios de la norma que convoca la subvención, y de otra, a explicitar cómo y en qué forma ha aplicado dichos criterios, a fin de que todos los afectados puedan conocerlos y articular adecuadamente sus medios de defensa.

En efecto, la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de noviembre de 2011, recordando jurisprudencia anterior, precisa lo siguiente la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél.

En virtud de lo anteriormente expuesto, procede que por la Junta de Gobierno, -en virtud de lo dispuesto en la base Decimoséptima de la Convocatoria en relación a la resolución definitiva que contra la misma podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno-, se adopte el siguiente **Acuerdo**:

Único.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de **LOPD** contra Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 12 de noviembre de 2019, por el que aprueba la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Programas Singulares de Cultura de 2019”

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye la Base Decimoséptima de las que rigen la Convocatoria de Subvenciones de Proyectos Singulares de Cultura 2019, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el informe transcrito, adoptando, en consecuencia, el acuerdo que en el mismo se somete a su consideración.

13.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA “TU PRIMER EMPLEO 2018”.- En este punto del orden del día se da cuenta de los siguientes expedientes:

13.1.- AYUNTAMIENTO DE LOPD(GEX 2018/31039).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, dándose cuenta de informe-propuesta suscrito por el Jefe del Departamento de Empleo, fechado el pasado día 3, del siguiente tenor literal:

“ LOPD

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar expediente de reintegro total contra el Ayuntamiento de LOPD por importe de 3.330 € más los intereses legales correspondientes.

Segundo.- Conceder al Ayuntamiento de LOPD un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

Tercero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.”

De conformidad con lo anterior y en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.2.- AYUNTAMIENTO DE LOPD (GEX 2018/32873).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, dándose cuenta de informe-propuesta suscrito por el Jefe del Departamento de Empleo, fechado el pasado día 3, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“LOPD”

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro total contra el Ayuntamiento de LOPD por importe de 3.330,00 € más los intereses legales correspondientes.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de LOPD un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

13.3.- **LOPD** (GEX 2018/33671).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta suscrito por el Jefe del Departamento de Empleo, fechado el pasado día 3 de junio, que presenta el siguiente contenido:

“ **LOPD**”

De conformidad con lo anterior y en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda :

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro total contra **LOPD** por importe de 3.330 € más los intereses legales correspondientes.

SEGUNDO.- Conceder a **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

13.4.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2018/18870).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, dándose cuenta de informe-propuesta suscrito por el Jefe del Departamento de Empleo, fechado el pasado día 4 de junio, del siguiente tenor literal:

“ **LOPD**”

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar expediente de reintegro total contra el Ayuntamiento de **LOPD** por importe de 2.062,87 € más los intereses legales correspondientes.

Segundo.- Conceder al Ayuntamiento de **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

Tercero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.”

De conformidad con lo anterior y en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA A CONVOCATORIA DE 214 BECAS DE LA DELEGACIÓN DE IGUALDAD Y MUJER PARA MUJERES PROFESIONALES DESEMPLEADAS DE CÓRDOBA Y PROVINCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE IDIOMAS NIVEL B1 DURANTE EL AÑO 2016/2017.- En este punto del orden del día se da cuenta de los siguientes expedientes:

14.1.- **LOPD** (GEX 2016/16442).- Se pasa a tramitar el expediente epigrafiado, tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, dándose cuenta de informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el pasado día 4 de junio, que presenta el siguiente tenor literal:

“ **LOPD**

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno, declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 600,00 € a Dña. **LOPD**, en la Convocatoria de 214 Becas de la Delegación de Igualdad y Mujer para Mujeres Profesionales Desempleadas de Córdoba y Provincia para realizar estudios de Idiomas Nivel B1 durante el año 2016/2017; por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como por incumplimiento de la obligación de justificación, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento.”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.2.- **LOPD** (GEX 2016/16114).- Se pasa a tramitar el expediente epigrafiado, tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, dándose cuenta de informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el pasado día 4 de junio, que presenta el siguiente tenor literal:

“ **LOPD**

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno, declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 600,00 € a Dña. **LOPD**, en la Convocatoria de 214 Becas de la Delegación de Igualdad y Mujer para Mujeres Profesionales Desempleadas de Córdoba y Provincia para realizar estudios de Idiomas Nivel B1 durante el año 2016/2017; por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como por incumplimiento de la

obligación de justificación, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.3.- **LOPD** (GEX 2016/15856).- Se pasa a tramitar el expediente epigrafiado, tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, dándose cuenta de informe-propuesta suscrito el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 3 de junio, que presenta el siguiente tenor literal:

“ **LOPD**

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno, declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 600,00 € a Dña. **LOPD**, en la Convocatoria de 214 Becas de la Delegación de Igualdad y Mujer para Mujeres Profesionales Desempleadas de Córdoba y Provincia para realizar estudios de Idiomas Nivel B1 durante el año 2016/2017; por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como por incumplimiento de la obligación de justificación, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA A CONVOCATORIA DE 214 BECAS DE LA DELEGACIÓN DE IGUALDAD Y MUJER PARA MUJERES PROFESIONALES DESEMPLEADAS DE CÓRDOBA Y PROVINCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE IDIOMAS NIVEL B1 DURANTE EL AÑO 2016/2017.- En este punto del orden del día se da cuenta de los siguientes expedientes:

15.1.- **LOPD** (GEX 2016/16239).- Se pasa a tramitar el expediente epigrafiado, tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, dándose cuenta de informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y

por el Jefe del mismo, fechado el pasado día 4 de junio, que presenta el siguiente tenor literal:

“ LOPD

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, la beneficiaria proceda al reintegro de la cantidad de 150,00 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 13,58 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 163,58 euros, reconociendo a la tercera indicada como deudora de esta Corporación, por el concepto que igualmente se detalla:

- LOPD (Expte. 2016/16239).
- Convocatoria de 214 Becas de la Delegación de Igualdad para Mujeres Profesionales Desempleadas de Córdoba y Provincia para realizar estudios de idiomas, Nivel B1 durante el año 2016/2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 106 de fecha 6 de junio de 2016.

Segundo.- Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.2.- LOPD (GEX 2016/16109).- Se pasa a tramitar el expediente epigrafiado, tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, dándose cuenta de informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el pasado día 4 de junio, que presenta las siguientes consideraciones:

“LOPD”

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, la beneficiaria proceda al reintegro de la cantidad de 150,00 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 13,83 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 163,83 euros, reconociendo a la tercera indicada como deudora de esta Corporación, por el concepto que igualmente se detalla:

- **LOPD** (Expte. 2016/16109).
- Convocatoria de 214 Becas de la Delegación de Igualdad para Mujeres Profesionales Desempleadas de Córdoba y Provincia para realizar estudios de idiomas, Nivel B1 durante el año 2016/2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 106 de fecha 6 de junio de 2016.

SEGUNDO.- Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

15.3.- **LOPD** (GEX 2016/16154).- Se pasa a tramitar el expediente epigrafiado, tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, dándose cuenta de informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, fechado el pasado día 4 de junio, que presenta el siguiente tenor literal:

“ **LOPD**

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, la beneficiaria proceda al reintegro de la cantidad de 150,00 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 13,06 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 163,06 euros,

reconociendo a la tercera indicada como deudora de esta Corporación, por el concepto que igualmente se detalla:

- **LOPD** (Expte. 2016/16154).
- Convocatoria de 214 Becas de la Delegación de Igualdad para Mujeres Profesionales Desempleadas de Córdoba y Provincia para realizar estudios de idiomas, Nivel B1 durante el año 2016/2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 106 de fecha 6 de junio de 2016.

Segundo.- Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LAS PRUEBAS SELECTIVAS A PLAZAS RESERVADAS A PERSONAL LABORAL, PROMOCIÓN INTERNA, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019 (GEX 2020/18475).- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda retirar este asunto del orden del día.

17.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO DE CARRERA EN PLAZA DE MECÁNICO CONDUCTOR (GEX 2020/9392).- Se pasa a dar cuenta del expediente epigrafiado, tramitado en el Servicio de Recursos Humanos, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio fechado el pasado día 5 de junio, del siguiente tenor literal:

“Mediante anuncio de fecha 6 DE MARZO DE 2020 se ha efectuado por el correspondiente Tribunal Calificador para la provisión mediante concurso oposición promoción interna para cubrir 3 plazas de Mecánico Conductor correspondientes a la plantilla de personal funcionario y Oferta de Empleo Público de 2015, propuesta de nombramiento como funcionario de carrera a favor del siguiente aspirante, quedando desiertas las otras dos plazas convocadas.

	Apellidos y Nombre
1	D. LOPD

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente informe en el que se acredita:

1.- Que las plazas se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2016, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 247 de 30 de Diciembre de 2016.

2.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases (Boletín Oficial de la Provincia n.º 147 de 1 de Agosto de 2018, BOJA, n.º 185 de 24 de septiembre de 2018 y convocatoria en el BOE número 73 de 26 de marzo de 2019.

3.- Que se ha publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación, propuesta de nombramiento del Tribunal Calificador a favor del aspirante referenciado con fecha 6 de marzo de 2020.

4.- Que el interesado dentro del correspondiente plazo ha presentado la documentación acreditativa en las bases de la convocatoria, de que reúne los requisitos exigidos, teniendo en cuenta asimismo que se trata de una promoción interna y de conformidad con la base 10, en relación con la 2ª y el Anexo IV, para poder ser nombrado.

Ante lo expuesto, procede

1.- Que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, órgano competente, según Decreto de 9 de Julio de 2019, publicado en el B.O.P. n.º 146 de 1 de Agosto de 2019 se efectúe el nombramiento como funcionario de carrera, con la categoría de Mecánico Conductor al servicio de la Corporación, a favor del siguiente aspirante en la plaza 368 de plantilla que seguirá ocupando el puesto que viene desempeñando en la actualidad en la RPT.

	Nombre y Apellidos	N.º Plantilla
	D. LOPD	368

2.- Que las plazas convocadas se encuentran presupuestadas en el presente ejercicio.

3.- Que asimismo quedan desiertas las otras dos plazas convocadas, es decir la 187 y la 292.

4.- Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado dicho gasto, las retribuciones a percibir por el interesado, por la Intervención de Fondos de esta Diputación, que obran asimismo en el expediente, desde la fecha de Alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el próximo 1 de julio de 2020, fecha en que pueda tomar posesión de su plaza.

5.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique al interesado que deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, con el correspondiente cese en la plaza laboral que actualmente ocupa.

6.- El nombramiento deberá publicarse en el Boletín oficial de la Provincia”

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta trascrita, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

18.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y CARBURANTE MEDIANTE TARJETA MAGNÉTICA O SISTEMA SIMILAR PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2019/36713).- Seguidamente se da cuenta del expediente de referencia, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Servicio de Contratación, firmada el pasado día 1 de junio, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 18 de octubre de 2017, tras la tramitación del expediente mediante procedimiento abierto (SARA) con un criterio único de adjudicación (adjudicación por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2017), se formalizó el contrato de suministro de combustible y carburante mediante tarjeta magnética o sistema similar para los vehículos y maquinaria de la Diputación de Córdoba, con la Empresa SOLRED, S.A., con núm. de C.I.F: **LOPD**.

La adjudicación se realizó a la empresa, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y con los descuentos que a continuación se indican, no pudiendo sobrepasar el importe máximo de 471.165,29 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 98.944,71 €, por lo que el importe total asciende a 570.110,00 €, para el período de dos años desde su formalización.

Descuentos en litro aplicados en la oferta:

- 1).- Tanto por ciento de descuento en litro de combustible en cualquier estación de Servicio 8,47% (ocho con cuarenta y siete por ciento).
- 2).- Tanto por ciento de descuento adicional en litro de combustible en las estaciones de servicio que la empresa nos indique 0%
- 3).- Por mayor red de estaciones de servicio en Córdoba capital hasta 20 estaciones.

4).- Por mayor red de estaciones de servicio en la provincia de Córdoba 72 estaciones.

5).- Por mayor número de estaciones de servicio en todo el territorio nacional (con la especificación de la red de distribución), 3231 estaciones de la marca Repsol, Campsa y Petronor.

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial hasta el día 18 de octubre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el TR/LCSP.

Segundo.- A falta de previsión expresa en dicha normativa sobre la duración en los contratos de suministros, habrá que estar a lo estipulado en el contrato y el pliego de cláusulas administrativas particulares. Según se establece en la cláusula 3ª del contrato, donde se recoge que se puede “prorrogar de mutuo acuerdo entre las partes por dos años más, uno a uno”, en las condiciones inicialmente pactadas en el mismo.

Por su parte, el apartado E (Revisión de precios) del Anexo n.º 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que en caso de prórroga no se contempla la revisión de precios, debido al tipo de contrato.

En este sentido, la empresa adjudicataria ha manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga por un año más, por los precios inicialmente pactados. Por su parte, esta Diputación, y en particular el Departamento de Parque y Talleres, se muestra conforme en prorrogar el mismo, al haberse cumplido durante el período inicial de vigencia a su plena satisfacción.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 23 del TRLCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta las posibles prórrogas.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta el Presupuesto aprobado por la Diputación, se estima en 235.582,65 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 49.472,35 €, por lo que el importe total asciende a 285.055,00 €, IVA incluido, para el período de un año, con el siguiente desglose:

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2020	455.9206.22103	13.333,33 €
	360.4531.22103	36.050,00 €
	460.9201.22103	1.250,00 €
	330.1502.22103	3.375,00 €

	341.4122.22103	2.083,33 €
	320.4501.22103	1.208,33 €
	145.3373.22103	104,17 €
	445.9202.22103	107,29 €
	115.2314.22103	833,33 €
	350.4541.22103	833,33 €
	315.1521.22103	208,33 €
		TOTAL.....59.386,44 €

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2021	455.9206.22103	50.666,67 €
	360.4531.22103	136.990,00 €
	460.9201.22103	4.750,00 €
	330.1502.22103	12.825,00 €
	341.4122.22103	7.916,67 €
	320.4501.22103	4.591,67 €
	145.3373.22103	395,83 €
	445.9202.22103	407,71 €
	115.2314.22103	3.166,67 €
	350.4541.22103	3.166,67 €
	315.1521.22103	791,67 €
		TOTAL.....225.668,56 €

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria el 10/07/2019, para las competencias de *“La contratación de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras y concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado exceda de 300.000 euros en los contratos de obras y de 120.000 euros en los demás contratos y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Quedan exceptuadas de la presente delegación de atribuciones, las siguientes facultades que permanecerán bajo la competencia de la Presidencia: 1.- El requerimiento de documentación y constitución de garantía al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa al que se refiere el artículo 150.2 de Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. 2.- La liquidación del contrato y la devolución de garantías definitivas”.*

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga 2ª y última del contrato formalizado el 18 de octubre de 2017 relativo al suministro de combustible y carburante, mediante tarjeta magnética o sistema similar para los vehículos y maquinaria de la Diputación Provincial de Córdoba, suscrito con la empresa SOLRED, S.A., con núm. de C.I.F: **LOPD**, en los precios que a continuación se indican, no pudiendo sobrepasar el importe máximo de 235.582,65 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 49.472,35 €, por lo que el importe total asciende a 285.055,00 €, IVA incluido, por el período comprendido entre el 19 de octubre de 2020 al 19 de octubre de 2021.

Descuentos en litro aplicados en la oferta:

- 1).- Tanto por ciento de descuento en litro de combustible en cualquier estación de Servicio 8,47% (ocho con cuarenta y siete por ciento).
- 2).- Tanto por ciento de descuento adicional en litro de combustible en las estaciones de servicio que la empresa nos indique 0%
- 3).- Por mayor red de estaciones de servicio en Córdoba capital hasta 20 estaciones.
- 4).- Por mayor red de estaciones de servicio en la provincia de Córdoba 72 estaciones.
- 5).- Por mayor número de estaciones de servicio en todo el territorio nacional (con la especificación de la red de distribución), 3231 estaciones de la marca Repsol, Campsa y Petronor.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto máximo estimado que conlleva dicha prórroga durante el año 2020 que asciende a un total de 59.386,44, IVA incluido, con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 455.9206.22103, 360.4531.22103, 460.9201.22103, 330.1502.22103, 341.4122.22103, 320.4501.22103, 145.3373.22103, 445.9202.22103, 115.2314.22103 y 350.4541.22103.

TERCERO.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio 2021 el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 225.668,56 €, IVA incluido.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al contratista, así como al Servicio de Hacienda y al Departamento de Parque y Talleres, a los efectos oportunos.

19.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS, DURANTE EL AÑO 2017 (GEX 2017/13385).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 11 de junio, que presenta la siguiente literalidad:

“ **LOPD**

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro PARCIAL a **LOPD** por importe de 1.163,56 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2017; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda Iniciar expediente de reintegro PARCIAL a **LOPD** por importe de 1.163,56 €, por justificación insuficiente dentro de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2017, y notificar al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

20.- INICIO DE PROCEDIMIENTO PARA DEJAR SIN EFECTO LAS BASES Y CONVOCATORIAS DE PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PLAZAS 7070, 5610, 5611 (OEP 2014) Y 867, 868, 869, 870, Y 871 (OEP 2015) (GEX 2020/5092).- Visto expediente de su razón, en el que se hace constar lo siguiente:

"El Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2019, aprobó el Plan de Ordenación de Recursos Humanos, publicado en BOP Córdoba nº 1, de 2 de enero de 2020, y en el Portal de Transparencia de esta Corporación.

Entre las medidas aprobadas en dicho acuerdo, se incluye la revocación de una serie de convocatorias previa audiencia a los interesados y previa acreditación de que la plaza ha estado ocupada de forma temporal e ininterrumpida al menos los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

El artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, consciente del problema existente en el conjunto de las administraciones públicas en cuanto a la alta tasa de temporalidad de personal que viene desempeñando funciones de carácter estructural contempla dos supuestos en los que se permite un número de plazas superior al resultante de la tasa de reposición:

a) Tasa adicional consolidación de empleo temporal para los años 2017 a 2019 y dirigida a plazas que estén dotadas presupuestariamente y desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005 hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal.

b) Tasa adicional para la estabilización de empleo temporal en los sectores previstos en el artículo 19.6 que incluye hasta el 90% de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente hayan estado ocupadas de forma ininterrumpida los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 a su vez y prosiguiendo en la línea marcada por la anterior norma autoriza una tasa adicional de estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los

servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos. En las Universidades Públicas, sólo estará incluido el personal de administración y servicios.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.

La tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización, deberá situarse al final del período, en cada ámbito, por debajo del 8 por ciento.

La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

En esta materia hemos de tener en cuenta la Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, en el que se acuerda lo siguiente:

“Ambas partes se reafirman en el compromiso de continuar trabajando en común para la consecución de los objetivos que sobre estabilización del personal del empleo público se contienen en el Acuerdo de 29 de marzo de 2017 para la mejora del empleo público.

Con el fin de continuar avanzando en la línea señalada en dicho Acuerdo, en el proyecto de Ley de Presupuestos para 2018 se incluirá la previsión de que las distintas Administraciones Públicas podrán disponer de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de sus servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica, personal de Administración y servicios en las Universidades Públicas, así como de otros servicios públicos que, respondiendo a necesidades estructurales, hayan estado dotadas presupuestariamente y ocupadas de forma temporal e ininterrumpida en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2017, de modo que la tasa de cobertura temporal de estas plazas en cada ámbito se sitúe al final del período por debajo del 8 por ciento.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020. Las Administraciones Públicas actuarán bajo el principio de celeridad y en los términos del artículo 70 del TREBEP, tratando de evitar la caducidad de las Ofertas dimanantes de este Acuerdo, o de sus convocatorias.

La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, será objeto de negociación en cada una de las Administraciones Públicas, en cuyo marco podrá ser objeto de valoración en la fase de concurso, entre otros méritos, en su caso, el tiempo de servicios prestados a la Administración.

Sin perjuicio de la competencia de cada Administración, en el ejercicio de su facultad de auto-organización, para organizar el desarrollo de estos procesos en los ámbitos administrativos que le afecten, podrán articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos, previa negociación en los ámbitos sectoriales respectivos.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo articularse que en la ejecución de estos procesos, necesariamente, se cubran de forma definitiva las plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

Estos procesos de estabilización se podrán desarrollar igualmente en los ámbitos de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles públicas, consorcios y fundaciones del sector público, Agencias y Autoridades independientes, para la estabilización de las plazas o puestos de trabajo que, respondiendo a necesidades estructurales, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida

en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2017, siempre que hayan estado dotadas presupuestariamente de modo que la tasa de cobertura temporal de estas plazas se sitúe al final del período por debajo del 8 por ciento. La articulación de los procesos se adaptará a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Con ocasión de la cumplimentación de la información estadística que se les solicita por el sistema ISPA (Información salarial del Personal de la Administración), cada Administración Pública deberá proporcionar información sobre el resultado de este proceso de estabilización y del previsto en la LPGE 2017. De estos datos se informará a la Comisión de seguimiento del Acuerdo de 29 de marzo de 2017".

En relación a las medidas anteriores hemos de tener en cuenta la potestad de las Corporaciones Locales para revocar sus actos y acuerdos, siempre que los mismos no hayan creado derechos subjetivos en individuos o grupos; en este sentido es de tener en cuenta que el Tribunal Supremo, en sentencia de 16 de julio de 1982 (EC 156/1985) reiterada por la de 23 de octubre de 1984, declaró que la simple presentación de una instancia para participar en un concurso - oposición, sobre cuya petición no se había pronunciado la Corporación, no era más que una simple expectativa de derecho y no un auténtico derecho que sólo surge a partir del momento en que pronunciándose la Corporación Local, le hubiese incluido en la lista provisional de admitidos, confirmándose la actuación revocatoria de la convocatoria por no aparecer lesionados derechos subjetivos en el caso que contemplaba. Esta es la línea seguida por el Tribunal Supremo en Sentencias como la de 16 Julio de 1982, ratificada por otras muchas posteriores (STSJ de Madrid nº 830/2000, de 12/05/2000; STSJ de Castilla y León, Valladolid, de 21/05/2004...).

Dado que la propia Ley de Presupuestos en su apartado noveno señala que la resolución de estos procesos no puede implicar incremento de gasto ni de efectivos, no es posible mantener simultáneamente una oferta de empleo público general junto con una oferta de empleo público para estabilización, por lo que la solución que se nos brinda para la consecución de todos los objetivos indicados, y así fue acordado por el Pleno de la Corporación, es la revocación de aquellos procesos que se encuentren en marcha siempre teniendo como límite la aprobación, al menos provisional, de la lista de admitidos, momento temporal en el que ya no sería posible revocación o anulación alguna.

En relación al acuerdo adoptado por el Pleno ya citado al inicio de la presente, relativo a la revocación de convocatorias previa audiencia a los interesados y previa acreditación de que la plaza ha estado ocupada de forma temporal e ininterrumpida al menos los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017, y una vez recabada la información oportuna del Servicio de Recursos Humanos, se constata que de las plazas a las que se hace alusión en el acuerdo plenario de referencia, las que reúnen los requisitos expresados son las siguientes:

- a) 1 PLAZA DE TÉCNICO/A SUPERIOR PERIODISTA (Plaza nº 7070, personal laboral, OEP 2014)
- b) 1 PLAZA DE TÉCNICO/A GRADO MEDIO (CULTURA) (Plaza nº 5610, personal laboral, OEP 2014)
- c) 1 PLAZA DE TÉCNICO/A GRADO MEDIO (DEPORTES) (Plaza nº 5611, personal laboral, OEP 2014)
- d) 4 PLAZAS DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (para desempeñar puestos de trabajo en los Sectores de Urbanismo y Administración General) (Plazas nº 867, 868, 869 Y 870, personal funcionario, OEP 2015)
- e) 1 PLAZA DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (para desempeñar puestos de trabajo en los Sectores de Consumo, Participación Ciudadana y Administración General) (Plaza nº 871, personal funcionario, OEP 2015)

En lo que respecta a las plazas recogidas en los apartados a), b) y c), cabe reseñar que las bases de las pruebas selectivas para el acceso a las mismas se publicaron en anuncio nº 1.027/2017 de BOP Córdoba nº 61, de 30 de marzo de 2017, y que la Base 4ª.4 de las mismas, establece que "Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos, la Presidencia de la Diputación podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista".

En lo que se refiere a las plazas a las que hacen referencia los apartados d) y e) antes citados, las bases de las pruebas selectivas para el acceso a las mismas se publicaron en anuncio nº 2.695/2018 de BOP Córdoba nº 147, de 1 de agosto de 2018. La Base 4.3 de las mismas, establece que "La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones, o no se apreciaran errores de oficio. Si hubiera reclamaciones, serán estimadas o desestimadas, en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se hará pública en el Tablón de

Anuncios Electrónico de la Corporación. Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos, la Presidencia de la Diputación podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista”.

En atención al informe jurídico de la Secretaría General, de 15 junio 2020, del que se desprende, entre otras consideraciones, lo que sigue:

“En relación a la potestad de las Corporaciones Locales para revocar sus actos y acuerdos siempre que los mismos no hayan creado derechos subjetivos en individuos o grupos, a la que se hace referencia en la propuesta transcrita, se ha de tener en cuenta diferentes Sentencias:

-Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de 1982 (EC 156/1985), reiterada por la de 23 de octubre de 1984, que declaró que la simple presentación de una instancia para participar en un concurso - oposición, sobre cuya petición no se había pronunciado la Corporación, no era más que una simple expectativa de derecho y no un auténtico derecho que sólo surge a partir del momento en que pronunciándose la Corporación Local, le hubiese incluido en la lista provisional de admitidos, confirmándose la actuación revocatoria de la convocatoria por no aparecer lesionados derechos subjetivos en el caso que contemplaba. Esta es la línea seguida por el Tribunal Supremo en Sentencias como la de 16 Julio de 1982, ratificada por otras muchas posteriores (STSJ de Madrid n° 830/2000, de 12/05/2000; STSJ de Castilla y León, Valladolid, de 21/05/2004...).

-Sentencia 20 septiembre de 2017 Tribunal Superior de Justicia de Valencia, Fundamento de Derecho Cuarto. Vincula la producción de efectos y generación de expectativas de derecho a la publicación de la lista de admitidos, indicando expresamente que dicha generación de expectativas surge con la lista definitiva. Repárese en que esta sentencia introduce la novedad de aludir no a la lista provisional sino a la definitiva.

- Sentencia 12 marzo 1998 Audiencia Nacional: una vez que se acepta la oferta realizada por los participantes mediante su instancia, surge el derecho de los mismos a que el procedimiento se desarrolle conforme a las previsiones de la convocatoria, incluida la definición de las plazas a cubrir. A partir de ese momento, la Administración está sujeta, para la eliminación de determinadas plazas -a salvo la incidencia del error material o de hecho, en que sería aplicable el art. 105.2 de la Ley 30/1992 - al procedimiento de revisión de derechos previsto en los artículos 103 y siguientes de la misma Ley, por tratarse, como defiende la doctrina más autorizada, de actos favorables que crean derechos e intereses legítimos.

- Sentencia 25 noviembre de 2016 Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en cuyo Fundamento Jurídico Tercero se viene a señalar que para que la Administración no pueda volver sobre sus propios actos, es preciso que los mismos hayan originado, no una mera expectativa de derecho, sino un auténtico derecho, puesto que los derechos adquiridos no nacen hasta que se reúnen todos los hechos jurídicos que son presupuesto o requisito para ello; y ciertamente, la simple presentación de una instancia solicitando tomar parte en el concurso oposición, sobre cuya petición la Administración aún no se ha pronunciado, no origina en el que la presenta más que una mera expectativa de derecho y no un auténtico derecho, que sólo surge a partir del momento en que pronunciándose sobre ella la Corporación Local le hubiere incluido en la lista provisional de aspirantes admitidos.

Trasladando la Jurisprudencia citada al Plan de Ordenación de Recursos Humanos al que obedece el presente expediente, hemos de entender que no se trata de revocar o anular sin más un proceso, en la medida en que en el caso que nos ocupa existen claros efectos y soluciones legales que no han sido puestos en marcha y que provocan incluso que la tasa de reposición que finalmente se maneja sea inferior a la permitida legalmente. Se da, asimismo, la circunstancia de que en las ofertas de empleo público aprobadas por la Diputación Provincial no se ha dado cumplimiento a la previsión contenida en la Ley de Presupuestos según la cual en tasa adicional de estabilización se incluirán obligatoriamente las plazas estructurales dotadas presupuestariamente y ocupadas en el periodo temporal aludido por dicha norma (tres años anteriores a 31 de diciembre 2017).

...

Dado que la propia Ley de Presupuestos en su apartado noveno señala que la resolución de estos procesos no puede implicar incremento de gasto ni de efectivos, no es posible mantener simultáneamente una oferta de empleo público general junto con una oferta de empleo público para estabilización, por lo que la única solución que se nos brinda para la consecución de todos los objetivos indicados es la revocación de aquellos procesos que se encuentren en marcha siempre teniendo como límite la aprobación al menos provisional de la lista de admitidos, momento temporal en el que ya no sería

posible revocación o anulación alguna, en consonancia igualmente con la previsión de las bases de las convocatorias, según las cuales "la Presidencia de la Diputación podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista". En definitiva, para la puesta en marcha de dicha medida se deberán abrir los procedimientos administrativos oportunos con la emisión de los informes jurídicos que resulten oportunos y tramitación legalmente prevista en la normativa de procedimiento.

En el concreto punto de la revocación contenida en la propuesta, se ha de garantizar en dicho proceso la audiencia y participación de las personas que pudieran resultar afectadas, con la consiguiente devolución de tasas satisfechas.

Por lo anterior, se entiende conforme a derecho la propuesta de referencia, correspondiendo a la Junta Gobierno, en base a la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, prestar aprobación a la misma."

Por la Secretaría se pone de manifiesto asimismo y con respecto al expediente que se somete a esta Junta de Gobierno las siguientes precisiones:

-En primer lugar, y con respecto a la devolución de las tasas, según la propuesta que obra en el expediente se ha de proceder a la misma una vez el acuerdo se convierta en definitivo.

-En segundo lugar, y teniendo en cuenta lo dispuesto en bases de las convocatorias según las cuáles la Presidencia de la Diputación podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, se ha de tener en cuenta que en este punto el voto de la Presidencia habrá de ser favorable, todo ello de conformidad con Sentencia nº 18939/1993, de 21 de septiembre de 1993, de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo; asimismo, y en cuanto al fondo, la previsión contenida en las bases enlaza con lo dispuesto en el art. 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a cuyo tenor en los procedimientos iniciados de oficio la administración podrá desistir motivadamente, de manera que, atendiendo a los datos y circunstancias que obran en el presente expediente y a que se hacen referencia en el informe, continuar con el procedimiento hasta su resolución supondría un grave perjuicio al no poder acogerse la Diputación Provincial a ninguno de los supuestos previstos en la normativa presupuestaria (Leyes de Presupuesto 3/2017 y 6/2018), teniendo igualmente en cuenta que al no ser posible simultanear la oferta de empleo general con la oferta de empleo para estabilización, la única solución para la consecución de todos los objetivos indicados es, precisamente, la de desistir dejando sin efecto el procedimiento considerándose que el mismo se encuentra en fase inicial ya que aún no ha sido publicada lista alguna de admitidos y excluidos.

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- De conformidad con la base cuarta de las que rigen las diferentes convocatorias, dejar sin efecto las siguientes bases y convocatorias, y desistir de las mismas:

- a) 1 PLAZA DE TÉCNICO/A SUPERIOR PERIODISTA (Plaza n° 7070, personal laboral, OEP 2014)
- b) 1 PLAZA DE TÉCNICO/A GRADO MEDIO (CULTURA) (Plaza n° 5610, personal laboral, OEP 2014)
- c) 1 PLAZA DE TÉCNICO/A GRADO MEDIO (DEPORTES) (Plaza n° 5611, personal laboral, OEP 2014)
- d) 4 PLAZAS DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (para desempeñar puestos de trabajo en los Sectores de Urbanismo y Administración General) (Plazas n° 867, 868, 869 Y 870, personal funcionario, OEP 2015)
- e) 1 PLAZA DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (para desempeñar puestos de trabajo en los Sectores de Consumo, Participación Ciudadana y Administración General) (Plaza n° 871, personal funcionario, OEP 2015)

SEGUNDO.- Publicar el presente en Tablón de Edictos y Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento general, concediendo audiencia a los interesados por plazo de quince días.

TERCERO.- Si no se presentan alegaciones se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, debiéndose proceder en este caso a la devolución de tasas satisfechas previa solicitud de los interesados.

CUARTO.- Comunicar la presente y el acuerdo que se adopte, en su caso, al Servicio de Recursos Humanos de la Corporación Provincial al objeto de que continúe con la tramitación del presente expediente, realizando las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de los acuerdos trascritos, incluida la devolución de las tasas solicitadas, que deberán ser devueltas una vez transcurrido el plazo al que se refiere el Acuerdo Segundo de la presente.

21.- INSTRUCCIÓN RELATIVA A INFORMES PRECEPTIVOS DE SECRETARÍA GENERAL EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS (GEX 2020/19818).- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda retirar este asunto del orden del día.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las once horas y diez minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.